



INFORME DE RESULTADOS
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

Abogada instructora: Camila Contreras Véliz
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Febrero 2018

Santiago

Tabla de Contenido

I. VISTOS.....	5
II. CONSIDERANDO	6
1. MARCO NORMATIVO	6
1.1. Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley	7
1.2. Corporación de derecho privado sin fines de lucro.....	8
1.2.1. Corporación de derecho privado.....	8
1.2.2. Sin fines de lucro	10
1.3. Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.....	11
1.4. Ley N° 20.800	12
2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS.....	13
2.1. Constitución de la Corporación Universidad Viña del Mar y sus modificaciones estatutarias.....	13
2.2. Red Laureate en Chile	18
2.2.1. Sylvan Chile Limitada.....	19
2.2.2. Inversiones en Educación Limitada.....	20
2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA.....	20
2.2.4. Inmobiliaria Educativa S.A.....	20
2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educativas Laureate SpA e Inmobiliaria Educativa S.A.	21
2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad Viña del Mar	23
2.3. Causal investigada en virtud de la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación	24
2.3.1. Resolución Exenta N° 4606 de 22 de septiembre de 2016 instruida por la Subsecretaría de Educación	24
2.3.2. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4606 24	
2.3.3. Rechaza recursos de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606.....	25
2.3.4. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606.....	26
2.4. Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades	28
2.5. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800	28
2.5.1. Solicitud reservada a la CNA.....	28
5.1.1.1. Resolución de Acreditación Institucional N° 343 de la Universidad Viña del Mar.....	28

5.1.1.2.	Informe de Sustentabilidad Financiera de EXMO Asesores	30
2.5.2.	Solicitudes reservadas a la Fiscalía Nacional Económica	32
2.5.3.	Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos	32
2.5.4.	Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC)	34
2.5.5.	Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, Comisión INGRESA)	35
2.5.6.	Solicitudes reservadas al SIES del Ministerio de Educación	35
2.5.7.	Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación	36
2.5.8.	Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional del Ministerio de Educación	36
2.5.9.	Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo	36
2.6.	Análisis de la Red Educacional Laureate como miembro activo de la Universidad Viña del Mar	38
2.6.1.	Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos	38
2.6.1.1.	Factores de riesgo	39
2.6.2.	Contratos de Inversión Extranjera	46
2.6.2.1.	Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	46
2.6.2.2.	Alcance legal del derogado DL 60	47
2.6.3.	Contratos celebrados entre la Universidad Viña del Mar con empresas del conglomerado educacional Laureate	48
2.8.3.1.	Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad Viña del Mar y Laureate Trademark BV, el 01/01/2007 cuya última modificación se pactó el 17/11/2011	48
2.8.3.2.	Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 01/01/2015, (el anterior era de fecha 01/01/2009)	49
2.8.3.3.	Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad Viña del Mar con fecha 01/09/2009	51
2.8.3.4.	Contrato de Servicios de apoyo en la gestión de crédito y cobranzas y de tecnología de información y en la gestión financiera y contable y, suscrito entre Servicios Andinos SpA y la Universidad Viña del Mar	52
2.6.4.	Solicitudes dirigidas a la Universidad Viña del Mar	54
2.6.4.1.	Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189 ...	54
i.	Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios	55
ii.	Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios....	58
iii.	Cumplimiento parcial de los Oficios	58
2.6.4.2.	Oficios Ord. N° 06/01084, Ord. N° 06/01530, Ord. N° 06/01955	63
2.6.4.3.	Oficio Ord. N° 06/03813	65

2.6.5.	Solicitudes reservadas a contadores auditores.....	66
2.6.5.1.	Contador auditor Verónica Acevedo Mera.....	66
i.	Informe de revisión contable a la Universidad Viña del Mar.....	67
2.6.5.2.	Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román .	71
i.	Realidad financiera de la Universidad Viña del Mar.....	71
ii.	Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad Viña del Mar con Laureate Trademark, BV.....	74
iii.	Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.....	82
2.6.6.	Relación de la Universidad Viña del Mar con la Inmobiliaria Educacional SpA.....	82
3.	PONDERACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS.....	86
3.1.	Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad Viña del Mar, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.....	86
3.1.1.	Fines estatutarios de la Universidad Viña del Mar.....	86
3.1.2.	Análisis financiero de la Universidad Viña del Mar y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV.....	87
3.1.3.	Infracción grave de los estatutos de la Universidad Viña del Mar...	90
III.	PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.....	91

INFORME DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 4606 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 20.800, QUE CREA EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y ADMINISTRADOR DE CIERRE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SOSTENEDORES EDUCACIONALES.

Santiago,

I. VISTOS

La Resolución Exenta N° 4606 de 22 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que instruye investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar con el objetivo de determinar la concurrencia o no de la causal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Ley N° 20.800). El procedimiento instruido por la Subsecretaría de Educación tuvo como antecedentes la Resolución Exenta N° 7072 de 14 de octubre de 2014, de la misma Subsecretaría que instruye investigación a la Universidad de Las Américas conforme al artículo 64 del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 (en adelante, DFL N° 2 del Ministerio de Educación).

La Resolución Exenta N° 2791 de 14 de junio de 2016, de Subsecretaría en comento, que instruye investigación preliminar a la Universidad Andrés Bello con el objetivo de determinar la concurrencia o no las causales b) y c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Ley N° 20.800).

Las instrucciones de dichos procedimientos constituyen antecedentes graves para dar inicio de oficio a la presente investigación preliminar, “[...] *teniendo particularmente presente el vínculo existente entre la Universidad Viña del Mar y las Universidades precitadas, habida consideración de la directa relación de estas instituciones de educación superior con su Grupo controlador Laureate International –manifestada en la similitud de las sociedades relacionadas que participan en sus respectivas corporaciones y que prestan servicios de diversa índole– [...]*”.¹

La Resolución Exenta N° 2791 de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que designa funcionario para instruir proceso de investigación ordenado respecto de

¹ Íbid.

la Universidad Viña del Mar, por Resolución Exenta N° 4606 de 2016, de la Subsecretaría de Educación. Para tal efecto, se nombró a la abogada doña Sylvia Monrroy Alveal, funcionaria de la División Jurídica del Ministerio de Educación en comisión de servicios a la Divesup.

La Resolución Exenta N° 5154 de 15 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que designa a la abogada doña Camila Contreras Véliz como nueva funcionaria para instruir proceso de investigación a la Universidad Viña del Mar, instruido mediante la Resolución Exenta N° 4606 de 22 de septiembre de 2016.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el DFL N° 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 18.575); la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N° 20.800; el Decreto N° 20 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Reglamento de la Ley N° 20.800); el DFL N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo (en adelante, Ley N° 18.834); la Ley N° 19.880; el DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 (en adelante, DFL N° 2 del Ministerio de Educación); la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y el Título XXXIII del Código Civil.

Y los antecedentes obtenidos a partir de las distintas diligencias practicadas tanto a los órganos autónomos, como a los que forman parte de la administración del Estado y a la entidad educacional objeto de investigación.

II. CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO

- 1°. Que, la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1 dispone que, *"El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la*

creación artística, la práctica del deporte y la conservación del patrimonio cultural". (Énfasis agregado).

- 2°. Que, asimismo, en su artículo 8 señala que "La División de Educación Superior es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de la competencia del Ministerio; de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente. En especial deberá proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Estará a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponderá dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad". (Énfasis agregado).
- 3°. Que, habiéndose determinado las facultades otorgadas por ley a la Divesup, como órgano competente para llevar a cabo la presente instrucción, es necesario explicar la naturaleza jurídica de la Universidad Viña del Mar, esto es, la de estar constituida como una corporación de derecho privado sin fines de lucro. Para ello, se expondrá sobre el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley; los elementos constitutivos de una corporación de derecho privado sin fines de lucro; el marco normativo que regula el funcionamiento de una institución de educación superior de estas características; los alcances y la aplicación del DFL N° 2 del Ministerio de Educación y de la Ley N° 20.800; la constitución y modificaciones estatutarias de la Universidad Viña del Mar y la enunciación de los antecedentes investigados.

1.1. Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley

- 4°. Que, el órgano que decreta el reconocimiento oficial del Estado a este tipo de universidades es el Ministerio de Educación por mención expresa del artículo 19 número 11, inciso final de la Constitución Política de la República:

"Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel". (Énfasis agregado).
- 5°. Que, conforme a lo anterior, el reconocimiento oficial a las instituciones de educación superior es un acto administrativo, cuyos requisitos se estructuran de acuerdo al Párrafo 1° del Título III del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, en su artículo 53, al señalar que: "*Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter,*

deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial". (Énfasis agregado).

6°. Que, en el caso de las universidades que no fuesen creadas por ley, el artículo 55 del citado cuerpo legal, dispone que "[...] *deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse*".

7°. Que, justamente, es el artículo 61 de dicha ley, el que establece los requisitos para que estas universidades obtengan el reconocimiento oficial, para ello deben:

"[...]

a) *Estar constituidas como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, lo que deberá certificarse por el Ministerio de Educación;*

b) *Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar, certificado por el Consejo Nacional de Educación, y*

c) *Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y sus programas correspondientes y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional".*

8°. Que, por lo tanto, cabe determinar a continuación los elementos constitutivos de una universidad cuya naturaleza jurídica corresponda a una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

1.2. Corporación de derecho privado sin fines de lucro

1.2.1. Corporación de derecho privado

9°. Que, conforme al Título XXXIII "De las personas jurídicas", artículo 545 incisos 2 y 3 del Código Civil:

"Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones.

Una asociación se forma por la reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados. Una fundación, mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general". (Énfasis agregado).

10°. Que, es el propio Código Civil en su artículo 547, el que excluye de la regulación del Título XXXIII a ciertos tipos personas jurídicas, como las de derecho público, las sociedades industriales, las cuales se encuentran

regidas por el Código de Comercio y otros títulos del Código Civil y las sociedades de economía mixta, las que se rigen por sus leyes especiales.

- 11°.** Que, la doctrina –en base al artículo 55 del Código Civil–, clasifica a las personas jurídicas de derecho privado entre “[...] las que no persiguen fines de lucro y aquellas que sí los persiguen. Las primeras pueden ser corporaciones o fundaciones”.²

En el mismo sentido, Alessandri y Somarriva se refieren a las corporaciones de derecho privado como “a) Las que persiguen el lucro de los asociados [...] b) Las personas jurídicas que no tiene por objeto el lucro. Estas se dividen en corporaciones y fundaciones de beneficencia pública”.³ Por lo tanto, “En atención a todas las exclusiones consideradas anteriormente y al espíritu de las disposiciones del Título XXXIII del Libro I de Código Civil, hay que concluir que las personas jurídicas que se rigen por dicho título son las de derecho privado que persiguen un fin ideal o que no consiste en el lucro”.⁴

Figueroa por su parte, señala que “[...] las corporaciones y las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro”.⁵

- 12°.** Que, de este modo también ha resuelto la jurisprudencia civilista nacional, en primer lugar, al confirmar la *summa divisio* del Código Civil en la regulación de las personas jurídicas de derecho privado del Título XXXIII, “[...] es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, la cual se rige en todo que no se encuentre expresamente normado en ellos, por las normas establecidas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, que rige a las Personas Jurídicas sin fines de lucro”.⁶ (Énfasis agregado).

Y, en segundo lugar, al establecer la naturaleza jurídica de este tipo de personas jurídicas. Al respecto, la jurisprudencia ha enfatizado que, “[...] se debe tener en consideración que atendida la naturaleza jurídica de la organización de la que dicen ser socios los recurrentes, una Corporación de Derecho Privado Civil sin fines de lucro, se debe regir por sus Estatutos y en su defecto por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, de lo que se sigue que sus Estatutos le son obligatorios a la Corporación [...]”.⁷

- 13°.** Que, en este orden de ideas, se define a una corporación de derecho privado sin fines de lucro, como aquella que “[...] está formada por una pluralidad de personas físicas determinadas que aplican los medios materiales destinados al logro del fin común y de esta manera cooperan activamente a la consecución de este fin. Se rigen por sí mismas con voluntad propia”.⁸ Misma descripción conceptual realiza Ducci, al

² DUCCI, Carlos. Derecho Civil parte general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 159.

³ ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. Tratado de derecho civil. Partes preliminar y general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2011, p. 537.

⁴ *Ibid.*, p. 539.

⁵ FIGUEROA, Gonzalo. Curso de Derecho Civil. Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 29.

⁶ Corte de Valdivia, Rol 447/2016 (protección), Resolución N° 21.348, de 04.07.2016

⁷ Corte de Antofagasta, Rol 48-2012 (civil), Resolución N° 6859, de 13.04.2012.

⁸ ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 3, p. 498.

definirla como “[...] personas jurídicas formadas por un cierto número de individuos asociados para la realización de un fin común que no tenga carácter de lucro”.⁹

1.2.2. Sin fines de lucro

14°. Que, el hecho que una corporación tenga por objetivo no perseguir fines de lucro, es un tema que ha generado debate tanto en la doctrina nacional civilista, como en la doctrina y jurisprudencia administrativa. Esto, por la ausencia de una definición por parte del legislador al caracterizar una actividad no lucrativa, incluso a niveles generales.

15°. Que, “[...] según algunos ‘entidad con fin de lucro’ es, jurídicamente, aquella que persigue la utilidad pecuniaria directa para sus miembros. Por tanto, no podría decirse que hay fin de lucro cuando los beneficios obtenidos consisten en otra cosa que ganancias individuales, como ser beneficios de orden colectivo, sean de carácter intelectual, moral o puramente material, porque en todos estos casos no hay en derecho lucro para los asociados”.¹⁰

16°. Que, opinión en contrario ha sostenido el Consejo de Defensa del Estado. Para el órgano público, “No procede, en consecuencia, concederles o no reconocerles la personalidad jurídica como corporación regida por el citado Título XXXIII, título que es el derecho común, indudablemente, de las personas jurídicas que no persiguen un fin de lucro, pero sólo de las que no persiguen ni aun indirectamente ese fin. Las organizaciones dirigidas a cuidar los intereses industriales o comerciales de sus asociados y que procuran mediante la unión obtener mejores condiciones para la actividad lucrativa de sus miembros, no procuran repartirse utilidades, pero atienden a ellas y para eso se forman. Decir que sus fines son ideales, expresa don Pedro Lira Urquieta, porque no hay reparto de utilidades, parece un juego de palabras. Sería como decir que los miembros de una sociedad anónima que acuerdan no repartir dividendos porque así les conviene, tienen, al tomar esta medida, una finalidad diversa el lucro”.¹¹

17°. Que, al margen de la definición que se pueda construir en torno a la actividad lucrativa de una corporación de derecho privado regulada en el Título XXXIII, el artículo 557-2 del mismo Código, delimita el alcance y destino de sus utilidades, al disponer que “Las asociaciones y fundaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

⁹ DUCCI, *supra* nota 2, p. 160.

¹⁰ “Estas conclusiones son defendidas por el profesor Gmo. Correa Funzalida y el Sr. Carlos Balmaceda Lazcano”. ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 3, p. 540.

¹¹ *Ibid.*

Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio". (Énfasis agregado).¹²

18°. Que, conforme a lo señalado en el artículo recién transcrito, es posible que una corporación de derecho privado sin fines de lucro realice actividades económicas por las cuales perciba frutos pecuniarios, bajo la condición de que éstos sean reinvertidos en la propia institución, en miras al cumplimiento de sus fines, los que se encuentran regulados tanto en la legislación en materia de educación superior, como en los estipulados en sus respectivos estatutos.

1.3. Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación

19°. Que, en atención a la naturaleza jurídica de una universidad que no ha sido creada por ley, es el Ministerio de Educación la secretaría de Estado encargada de cancelar su personalidad jurídica, y, por consiguiente, de revocar su reconocimiento oficial (artículo 65 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación). Las causas para decretar la cancelación de la personalidad jurídica de una universidad de estas características, se encuentran reguladas en el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación:

"Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

- a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;*
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;*
- c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;*
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.*

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial de la institución.

Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada".

¹² Disposición introducida por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (en adelante, Ley N° 20.500).

1.4. Ley N° 20.800

20°. Que, la Ley N° 20.800 tiene por finalidad según su artículo primero “[...] resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”.

21°. Que, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 20.800, el Ministerio de Educación debe dar inicio a un procedimiento de investigación preliminar, cuando una institución de educación superior incurra en algunas de las causales descritas en el artículo 3 de la ley en comento:

“El Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio, en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.*
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.*
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.*

El Ministerio de Educación podrá, para los fines de esta investigación, ingresar a la institución, acceder y recopilar toda la información que estime necesaria, sin impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas de la misma. Para estos efectos podrá, además, solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado los antecedentes que consten en su poder y que sean pertinentes a los fines de la investigación, con la sola limitación de aquellos que, por disposición de la ley, tengan carácter de secreto o reservado.

Una vez cerrada la investigación, el Ministerio de Educación elaborará un informe que dará cuenta de los resultados de la misma. Este informe, junto con la formulación de cargos, serán notificados a la institución investigada, la que tendrá un plazo de quince días para realizar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

De acogerse los descargos o no constatarse las circunstancias a que hacen referencia los literales del inciso primero, se dictará una resolución de término dando por finalizada la investigación, sin perjuicio de lo cual el

Ministerio de Educación podrá formular recomendaciones para el mejor funcionamiento de la institución.

Expirado el plazo para los descargos o rechazados éstos, el Ministerio de Educación dictará resolución de término en conformidad al artículo siguiente”.

2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS¹³

2.1. Constitución de la Corporación Universidad Viña del Mar y sus modificaciones estatutarias

- 22°.** Que, a partir de la delimitación del marco jurídico que rige a toda aquella universidad que no ha sido creada por ley, cabe analizar el caso de la Universidad Viña del Mar, cuya naturaleza jurídica –a partir de su acta de constitución y de sus propios estatutos– corresponde a la de una corporación de derecho privado sin fines de lucro.
- 23°.** Que, con fecha 17 de noviembre de 1988 se redujo a escritura pública acta de constitución y estatutos de la Corporación Universidad Viña del Mar o Universidad Tecnológica de Viña del Mar, de la reunión celebrada con fecha 2 de septiembre de 1988 con los fundadores José Martínez Bengoa, Hernán Bustamante Falcone, Jaime Bustamante Falcone Barham Madain Ayub, Eduardo Nanjari Román y Angelo Barbieri Belloli.¹⁴
- 24°.** Que, con fecha 17 de noviembre de 1988 el Rector de la Universidad, don Barham Madain Ayub solicitó al Ministerio de Educación el reconocimiento oficial de la Corporación.
- 25°.** Que, con fecha 7 de diciembre de 1988, la Subsecretaria de Educación, doña Paulina Dittborn Cordua señaló que para obtener la autorización de funcionamiento “[...] la Universidad Tecnológica de Viña del Mar deberá ajustarse al procedimiento establecido en el DFL N° 1 de 1980, debiendo además en virtud del artículo 24° de dicho cuerpo legal, acreditar que los planes y programas de estudio se encuentran aprobados por la respectiva entidad examinadora, para lo cual deberá enviar a este Ministerio copia del convenio de examinación suscrito entre las partes”.¹⁵
- 26°.** Que, con fecha 21 de febrero de 1989 el Ministro de Educación don Juan Antonio Guzmán Molinari realizó las siguientes observaciones al acta de constitución y estatutos de la Corporación:¹⁶

¹³ El criterio de los antecedentes expuestos no es de carácter cronológico, sino que estos han sido ordenados por materias de análisis, para un adecuado estudio y ponderación.

¹⁴ Foja 1227 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵ Foja 1224 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶ Foja 1224 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

- a. La redacción que se ha dado al acta de constitución y a los estatutos de la Universidad es incorrecta. En efecto, en el acta se hace una referencia a “los estatutos regirán la Corporación y a la Universidad” como si se tratara de dos entes distintos.
- b. Aclarar si el nombre de la Universidad es “Corporación Universidad de Viña del Mar” o “Universidad Tecnológica de Viña del Mar”.

27°. Que, producto de las observaciones anteriores, con fecha 21 de marzo de 1989 mediante reducción a escritura pública la Corporación modificó la primera escritura de constitución en el siguiente sentido, “[...] Créase la UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Institución Superior de investigación, raciocinio y cultura, que, en cumplimiento de sus funciones atenderá adecuadamente los intereses y necesidades del país al más alto nivel de excelencia, correspondiéndole, especialmente, desarrollar las actividades señaladas en el artículo segundo del Derecho con Fuerza de Ley número uno, por sus propios Estatutos y, supletoriamente, en lo no regido por éstos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.- Su nombre será “UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR” y su domicilio será la ciudad de Viña del Mar, calle Diego Portales número noventa, Agua Santa, sin perjuicio de establecer sedes y sucursales en otras regiones, cuando cuenta con la autorización para ello [...]”.¹⁷

Con respecto al nombre, se entenderá que cuando decía “o Universidad Tecnológica de Viña del Mar” se refiere a la Universidad Viña del Mar.

No obstante lo anterior, El Rector de la Universidad en formación, respondió con fecha 22 de marzo de 1989, que la tanto la Universidad Viña del Mar como la Universidad Tecnológica, son entes jurídicos distintos. “En todo caso es un hecho cierto que la Universidad se apoyará fuertemente en el Instituto en tanto en cuanto los socios de éste son los mismos socios fundadores de aquella”.¹⁸

28°. Que, con fecha 18 de julio de 1989, el Ministerio de Educación señaló que “[...] la Universidad Tecnológica de Viña del Mar, ha subsanado satisfactoriamente las objeciones que se le hicieran al acta de constitución y estatutos en su primera presentación [...]”.¹⁹

Sin embargo, hizo observaciones al Reglamento Académico, teniendo en consideración que la Universidad no podrá funcionar como tal en tanto no se hayan aprobado sus programas de estudio.

Que, con fecha 5 de mayo de 1994 se modificaron los estatutos de la Universidad con el fin de actualizar las disposiciones y adecuarlas al actual funcionamiento de la Universidad.

¹⁷ Foja 1217 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸ Foja 1213 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹ Foja 1209 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

29°. Que, así las cosas, la Universidad Viña del Mar inició su funcionamiento académico en 1990 bajo régimen de examinación, impartiendo cuatro²⁰ carreras con una matrícula total de 260 alumnos. En octubre del año 1995 optó por la acreditación ante el Consejo Superior de Educación.²¹

30°. Que, con fecha 15 de junio de 1994 la abogada de la Divesup Nelly Espinoza Olivares informa a la Jefe Departamento de Análisis Sra. Marta Soto Rodríguez, análisis de la escritura pública recién enunciada, al respecto "*[...] se ha podido apreciar que tanto los estatutos originales y sus modificaciones posteriores adolecen de vicios que podrían acarrear la nulidad de éstos, es decir, tanto los instrumentos primitivos como las modificaciones introducidas, escapan de la característica y naturaleza de las disposiciones por las cuales se rige una Corporación de derecho privado como lo es la Universidad de Viña del Mar, esencialmente persona jurídica sin fines de lucro semejándose, más bien, a una sociedad comercial. Así se puede indicar que 'Lo que pertenece a una Corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen [...].*

Sin embargo, se dispone tanto en los estatutos como en la modificación, derechos de los socios fundadores como activos, en los bienes de la Corporación, como si éstos pertenecieran a los socios, más aún, transmitiéndose a los herederos de éstos; tales estipulaciones merecen serios reparos por ser improcedentes a la luz de las normas del Código Civil, Decreto N° 110 de Justicia, DFL N° 1 y Ley N° 18.962".²²

31°. Que, con fecha 8 de agosto de 1997 el Consejo Superior de Educación dictó el Acuerdo N° 96/97 que dispuso no certificar la autonomía y ampliar el período de acreditación de la Universidad Viña del Mar.²³

32°. Que, con 30 de octubre de 2000 el Consejo Superior de Educación otorgó plena autonomía a la Universidad Viña del Mar, por haber desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional durante el período de acreditación, lo cual la habilita para otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente.

A mayor abundamiento, el Consejo hizo presente "*[...] a la Universidad de Viña del Mar y a la comunidad que la plena autonomía institucional a la que por este acto accede, junto con representar la adquisición de un derecho, importa contraer la obligación de hacer un uso adecuado y responsable de ella, a la vez que representa un compromiso para la*

²⁰ Arquitectura, ingeniería comercial, ingeniería civil informática y periodismo. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²¹ Foja 1163 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²² Foja 1198 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²³ Foja 1149 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar. instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

superación de las limitaciones que este Consejo ha detectado en el desarrollo de su proyecto institucional, contenidas en el acuerdo".²⁴

33°. Que, la Universidad Viña del Mar es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, conforme se especificó en el considerando 9° y siguientes, cuyos únicos miembros activos son Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile.²⁵

34°. Que, de acuerdo a lo enunciado en el considerando 9° y siguientes, en el acta de fundación y constitución de la Universidad Viña del Mar y de establecimiento de sus estatutos, se consignó que:

"ARTÍCULO PRIMERO:²⁶ En conformidad a las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y lo señalado por la Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se ha creado una corporación de derecho privado, denominada "UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR", que también usa válidamente el nombre "UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR" y la sigla "UVM", con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que tiene por objeto general el desarrollo de la educación superior, raciocinio y cultura, de conformidad con las normas señaladas en la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y dos, procurando atender los intereses y necesidades del país, en aquellas áreas que le son propias al más alto nivel de excelencia y que se rige en forma supletoria a sus estatutos por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número Uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación²⁷ publicado en el Diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número Uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación".²⁸

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad de Viña del Mar, o Universidad Tecnológica Viña del Mar, en adelante "la Universidad", es una Institución de Educación Superior, dedicada a la Investigación, Docencia y Extensión, cuyo objetivo primordial será atender los intereses y necesidades del país, en aquellas áreas que le son propias, al más alto nivel de excelencia.

²⁴ Íbid.

²⁵ Foja 1553 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶ Modificado mediante escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2010. Fojas 989 y 990 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷ Fojas 989 y 990 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸ Modificado mediante escritura pública de fecha 27 de mayo de 2011. Foja 943 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Serán funciones principales de la Universidad, las siguientes: 3.1. Contribuir al desarrollo cultural, científico, humanístico y tecnológico del país, fomentando el cultivo de las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología desde una perspectiva humanista e integradora de valores universales del hombre, promoviendo la formación integral del estudiante como persona y asumiendo los valores propios de nuestra civilización occidental y del patrimonio de nuestra cultura americana y chilena.- 3.2. formar profesionales y graduados idóneos, que es país requiere para su desarrollo, otorgando títulos profesionales y grados académicos, y en general realizando funciones de docencia, investigación, preservación y transmisión del conocimiento necesario para enriquecer el conocimiento filosóficos, científico, técnico y artístico propio de nuestra cultura nacional.- 3.3. Promover acciones destinadas a proyectar el quehacer académico fundado en la docencia y la investigación a la comunidad regional y nacional a través de una labor de Extensión Académica.-

[...]

La Universidad se regirá por las disposiciones del presente estatuto, las del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las del Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación, publicado en el diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número Uno de dos mil cinco del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia".²⁹

ARTÍCULO QUINTO: FINES DE LA UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR.³⁰ "La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos por el Estatuto".³¹

ARTÍCULO OCTAVO: "El Directorio aprobará, en el mes de Diciembre de cada año, un presupuesto para el año siguiente en el que se consultarán todos los ingresos y recursos necesarios para financiar el funcionamiento de la Universidad. ARTÍCULO NOVENO: Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de instituciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Universidad, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable a los fines de ella".³²

²⁹ Fojas 945 y 946 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

³⁰ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 20 de septiembre de 1994. Fojas 1169 y 1194 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

³¹ Foja 1174 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

³² Íbid.

ARTÍCULO SÉPTIMO:³³ "El patrimonio de la Universidad estará constituido por a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios cuyo monto será establecido, si se estima procedente, por el Directorio de la Universidad, y cuyo monto máximo mensual no podrá superar las cinco Unidades de Fomento o la que la reemplace. c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. d) Ingresos provenientes de aranceles de matrícula, cuotas de incorporación, derechos de exámenes. e) Ingresos por ventas de elementos didácticos, textos, revistas; y en general, publicaciones o elementos computacionales elaborados por la Universidad. f) Concesiones. g) Derechos por matrícula y aranceles por cursos de postgrado, perfeccionamiento, capacitación. h) Ingresos por prestaciones de servicios a empresas públicas o privadas y j) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en este Estatuto".

ARTÍCULO DÉCIMO:³⁴ "Podrán ser socios de la Corporación "Universidad de Viña del Mar", personas naturales o jurídicas que tendrán las calidades que se expresan a continuación:

- a) *Activos: son aquellas personas naturales o jurídicas que han ingresado o ingresen con posterioridad a la constitución y que sean designados por acuerdo unánime del Directorio, el cual se pronunciará respecto a las condiciones pecuniarias y demás modalidades que ellos deben cumplir para adquirir dicha calidad según lo establecido en el Artículo Séptimo de los estatutos.*
- b) *Cooperadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren permanentemente con la Universidad ya sea económicamente o prestando servicios personales o profesionales, los cuales serán designados por acuerdo unánime del Directorio y deberán cumplir con la orientación y política de la Universidad así como los presentes Estatutos".*

2.2. Red Laureate en Chile

35°. Que, previo al desarrollo de la estructura societaria de la Red Laureate en Chile, cabe señalar que, conforme a los fines del presente informe, se analizarán solo aquellas entidades relacionadas que presenten injerencia estricta en la composición administrativa de la Universidad Viña del Mar. A continuación, se detallarán nueve de las sociedades pertenecientes al grupo Laureate en Chile, las que producto de sus diversas modificaciones, serán resumidas de manera individual, para luego, dar paso a la interrelación de las mismas.

³³ Modificado mediante escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2010.

³⁴ *Íbid.*

36°. Que, en este orden de ideas, las sociedades del grupo internacional Laureate, a saber, Laureate International, BV y Laureate I, BV son las que ingresaron al país como inversores extranjeros con el fin de desarrollar sus operaciones en materia de educación superior. Conforme a ello, ambas en conjunto, constituyeron una serie de sociedades afines –siendo las más relevantes las que se detallan a continuación– con el propósito de instaurar, gestionar y desarrollar su estructura educacional en Chile.

2.2.1. Sylvan Chile Limitada

37°. Que, de esta manera, con fecha 8 de noviembre de 2000 las sociedades Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Sylvan Chile Limitada, con un capital inicial de \$37.418.260.000. A su vez, con fecha 13 de septiembre de 2006, los socios decidieron modificar su razón social a Laureate Chile Limitada.

38°. Que, con fecha 12 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV decidieron transformar la sociedad Laureate Chile Limitada, a una sociedad por acciones, denominándose, por lo tanto, Laureate Chile SpA, cuyo objeto era *“La realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”*.³⁵

39°. Que, finalmente, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Chile Spa, celebrada y reducida a escritura pública con fecha 1 de diciembre de 2011, International, BV y Laureate I, BV acordaron la división de la sociedad Laureate Chile SpA, siendo Laureate Chile SpA su continuadora legal y constituyéndose, por consiguiente, la sociedad Laureate Chile II SpA.

El objeto de Laureate Chile II SpA es *“[...] la realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”*.³⁶

Sin perjuicio de lo anterior, mediante escritura pública de fecha 27 de abril de 2012 Laureate Desarrollos Educativos SpA, en su calidad de única accionista de Laureate Chile II SpA, modificó el objeto social por *“a) la inversión en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores*

³⁵ Foja 63879, N° 46940, Año 2011 del Registro de Comercio.

³⁶ Foja 79332, N° 58160, Año 2011 del Registro de Comercio.

mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos y b) la prestación de toda clase de servicios y asesorías profesionales y técnicas en el área inherente a la gestión, economía, finanzas, legales, ya sea con sus recursos propios o a través de terceros, lo que incluye la evaluación de proyectos, la prestación de servicios y asesorías financieras, económicas y de gestión".³⁷

2.2.2. Inversiones en Educación Limitada

40°. Que, con fecha 23 de mayo de 2003, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones en Educación Limitada, la que con fecha 12 de octubre de 2011 transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inversiones en Educación SpA.

2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA

41°. Que, con 13 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA, cuya razón social fue modificada a Laureate Desarrollos Educativos SpA mediante Sesión Extraordinaria de Accionistas realizada y reducida a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2011.

El objeto de la sociedad era la "[...] realización de inversiones en toda la clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas o sociedades por acciones y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos".³⁸

2.2.4. Inmobiliaria Educativa S.A.

42°. Que, con fecha 15 de noviembre de 2010, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Campvs Mater S.A., celebrada con esa misma fecha, la que tuvo por objetivo dividir la sociedad en dos sociedades anónimas cerradas, siendo Campvs Mater S.A. la continuadora legal e Inmobiliaria Educativa S.A. la nueva.

Dentro del objeto de la nueva sociedad, se encuentran los siguientes: "a) el desarrollo de proyectos inmobiliarios con fines educativos, la compra y venta de bienes raíces, su administración, explotación y percepción de sus frutos; b) la inversión en sociedades inmobiliarias; c) la asesoría de proyectos inmobiliarios educativos; d) la urbanización, loteo, remodelación, construcción de toda clase de bienes raíces encargando su

³⁷ *Íbid.*

³⁸ Foja 65075, N° 47747, Año 2011 del Registro de Comercio.

gestión a terceros; y e) la inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporeales, incluyendo establecimientos de educación superior, administrarlos y percibir sus frutos".³⁹

- 43°.** Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, Inmobiliaria Educacional S.A. transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inmobiliaria Educacional SpA.

2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educativas Laureate SpA e Inmobiliaria Educacional S.A.

- 44°.** Que, con fecha 15 de abril de 2009 don Rodrigo Briceño Schmidt y don Sebastián Rivera Martínez constituyen mediante escritura pública, la sociedad anónima cerrada Sociedad Administradora de Establecimientos Educativos NS S.A.", cuyo objeto social es el siguiente:

"a) La creación, organización, mantención y/o la administración de entidades educacionales, propias o de terceros, ya sea en forma directa o indirecta; ya sean de enseñanza básica, media o de educación superior, educación especial, particular, particular subvencionada, de administración delegada o financiamiento compartido y en general, de toda clase de inversiones educacionales y de cualquier tipo de establecimiento en que la Ley autorice la participación de entidades particulares.

b) La realización de negocios en Chile o en el extranjero que contribuyan directa o indirectamente a la consecución del objeto antes señalado, para lo cual la sociedad podrá concurrir a formar, modificar y tomar parte en toda clase de sociedades, corporaciones o asociaciones con dicho propósito".⁴⁰

- 45°.** Que, con fecha 22 de junio de 2009 se redujo a escritura pública Junta Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria e Inversiones Viña del Mar S.A.⁴¹ con el objeto de efectuar la división de la sociedad. De esta manera, se estipuló lo siguiente: *"Inmobiliaria e Inversiones Viña del Mar S.A. continuaría con el giro Inmobiliaria y de Inversiones de acuerdo a los estatutos actualmente vigentes y con su rol único tributario vigente, y la otra que se constituirá si la Junta lo acuerda, tendría estatuto propio, rol único tributario e iniciación de actividades propia, la que acogería la actividad que dice relación con los aspectos de inversiones educacionales.*

³⁹ Foja 62422, N° 43466, Año 2010 del Registro de Comercio.

⁴⁰ Foja 1072 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁴¹ Accionista titular: Barham Madain Ayub. Secretario General: Hernán Bustamante Falcone.

[...] como es el caso de la integración de la sociedad en la Universidad de Viña del Mar".⁴² Esta nueva sociedad pasó a denominarse Inversiones Educativas Viña del Mar s.A.

- 46°.** Que, mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2011, Inversiones Educativas Laureate, en su calidad de único accionista de Laureate Chile SpA y de Inversiones en Educación SpA, modificó ambas sociedades. Dicha modificación significó la fusión por incorporación de ambas sociedades, siendo Laureate Chile SpA la sociedad absorbente e Inversiones en Educación SpA la absorbida.
- 47°.** Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA (en su calidad de único accionista de Laureate Chile II SpA) y Laureate Chile II SpA (en su calidad de único accionista de Desarrollo del Conocimiento II), acordaron la fusión por incorporación de las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Pvscom II SpA en la sociedad absorbente Laureate Chile II SpA, con cargo a asumir y pagar todo el pasivo de dichas sociedades.⁴³
- 48°.** Que, con respecto a Pvscom II SpA, cabe precisar que se creó con fecha 13 de octubre de 2011, producto de la división de la sociedad Pvscom SpA en Pvscom SpA y la aludida. Sus accionistas eran las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Laureate Chile II SpA.
- 49°.** Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA es absorbida por Laureate Chile SpA, quedando ésta última como la sucesora y continuadora legal de Inmobiliaria Educativa. Con motivo de la fusión, la sociedad Laureate Chile SpA, adoptó la razón social y estatutos de la sociedad absorbida Inmobiliaria Educativa SpA, pasando a denominarse, por tanto, Inmobiliaria Educativa SpA.
- 50°.** Que, con fecha 4 de diciembre de 2013 se redujo a escritura pública Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Desarrollos Educativos SpA, llevada a cabo con esta misma fecha. En ella se acordó el aumento de capital de la sociedad con el objeto de "*[...] suscribir acciones de pago de Inmobiliaria Educativa SpA y proveerla de fondos para el cumplimiento de su plan de inversiones*".⁴⁴
- 51°.** Que, finalmente, con fecha 27 de abril de 2012 Laureate Desarrollos Educativos SpA, en su calidad de única accionista de Laureate Chile II SpA, decidió modificarla en el siguiente sentido: "*Objeto: "[...] en a) la inversión de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas*

⁴² Foja 1042 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁴³ Foja 1432 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁴ *Ibid.*

inversiones y sus frutos y b) la prestación de toda clase de servicios y asesorías profesionales y técnicas en el área inherente a la gestión, economía, finanzas, legales, ya sea con sus recursos propios o a través de terceros, lo que incluye la evaluación de proyectos, la prestación de servicios y asesorías financieras, económicas y de gestión".⁴⁵

2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad Viña del Mar

- 52°.** Que, a fojas 1266 se incorporó Acta de Asamblea General de miembros activos de la Corporación Universidad Viña del Mar, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2013, la cual tuvo por objeto, "[...] actualizar los estatutos de la Universidad con los nuevos Socios Activos, las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, cambio ocurrido a fines del año dos mil once y debidamente informado al Ministerio de Educación, pero pendiente de actualización en los Estatutos de la Corporación".⁴⁶
- 53°.** Que, cabe señalar que, los anteriores miembros activos de la Corporación eran las sociedades Inversiones en Educación Viña del Mar S.A. y Administradora de Establecimientos Educativos NS S.A.⁴⁷
- 54°.** Que, conforme al análisis jurídico realizado por la Unidad de Registro de la Divesup, a la nueva estructura administrativa de la Universidad Viña del Mar, la entidad determinó que pese a haberse modificado los socios activos de manera satisfactoria, la Universidad no acompañó materialmente al Ministerio, ni dicha acta de sesión de Directorio no fue debidamente reducida a escritura pública y, además, no se acompañaron los certificados de vigencia de los nuevos socios de la Corporación.
- 55°.** Que, al respecto con fecha 8 de enero de 2014 se redujo a escritura pública Sesión Extraordinaria de Directorio de la Universidad Viña del Mar de fecha 7 de diciembre de 2011, la cual tuvo por objeto: "INCORPORACIÓN DE SOCIOS ACTIVOS. El Presidente informó al Directorio que con fecha dos de Diciembre recién pasado, había recibido una carta de los representantes legales de la sociedad Laureate Chile II SpA, y una carta de los representantes legales de la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA, por medio de las cuales se solicitó que dichas sociedades fueran incorporadas como socios activos de la Corporación Universidad Viña del Mar. Agrega que la presente sesión tiene por objeto la representación y aprobación del ingreso de los nuevos socios activos a la Corporación. A dicho respecto, indicó que la propuesta de los nuevos socios activos se enmarca en el proceso de reorganización de entidades de la Red Laureate que comenzó a fines del año dos mil once. Señaló que dicho proceso comenzó con la incorporación de una nueva sociedad

⁴⁵ Foja 1283 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁶ Foja 1270 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁷ Foja 1020 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

inmobiliaria de la cual parte importante de su propiedad se encuentra en manos de las Universidades Laureate en Chile, proceso que ha continuado con una consistente simplificación de entidades, atendiendo a que cada vez que Laureate ingresó a un proyecto educativo en Chile, mantuvo inalterada la estructura de entidades afines a dicho proyecto y definidas por los anteriores controladores. Agregó que el proceso de reorganización cuyo objetivo es la simplificación de la Red de instituciones Laureate en Chile, permitirá lograr una mejor y óptima estructura con el fin de potenciar el desarrollo exitoso cometido del proyecto educativo de Laureate Education en Chile, por lo que independientemente de los cambios de entidades dentro de la Red Laureate en Chile, el proyecto educativo de Laureate en nuestro país se mantiene inalterado en cuanto a su compromiso con la transparencia, con las autoridades, con la calidad y, en definitiva, respetando la autonomía del proyecto educativo de cada una de las instituciones educacionales de la Red en Chile".⁴⁸

2.3. Causal investigada en virtud de la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación

56°. Que, en virtud del procedimiento instruido por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación y, en atención al marco normativo aplicable para la investigación a la Universidad Viña del Mar, enunciado en el considerando 9° y siguientes, cabe analizar si la institución ha enmarcado su actuar dentro de la regulación en materia de educación superior, específicamente con respecto a la situación descrita en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

57°. Que, para cumplir con el objetivo recién planteado, es que a continuación se pasa a analizar la situación descrita en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, conforme a las materias investigadas durante el procedimiento y que constan en los tomos I, II, III, IV y V.

2.3.1. Resolución Exenta N° 4606 de 22 de septiembre de 2016 instruida por la Subsecretaría de Educación

58°. Que, la presente la presente investigación instruida a la Universidad Viña del Mar, mediante Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación, se notificó mediante carta certificada a la institución educacional con fecha 23 de septiembre de 2016 al representante legal de la Universidad, Sr. Manuel Krauskopf Roger.

2.3.2. Interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4606

59°. Que, con fecha 3 de octubre de 2016 y dentro de plazo legal, el Sr. Jorge Bofill Genzch, en representación de la Universidad Viña del Mar

⁴⁸ Foja 1554 y 1555 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución,⁴⁹ en éste solicitó dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 4606 por los siguientes argumentos.

En primer lugar, por la inexistencia de antecedentes de hecho concretos subsumibles en algunas de las causales del artículo 3 de la Ley N° 20.800.⁵⁰

En segundo lugar, porque el inicio de la investigación se basó solamente en el vínculo que existe entre la Universidad Viña del Mar y las Universidades Andrés Bello y de Las Américas.⁵¹ Al respecto, expuso que “[...] el hecho de que existan procedimientos abiertos y pendientes no quiere decir que alguna de esas instituciones haya incurrido en infracción alguna a normas, ni menos que se encuentran en alguna de las causales establecidas en el artículo 64 DFL 2 o del artículo 3 de la Ley N° 20.800”.⁵²

En tercer lugar, indicó que los antecedentes que dieron inicio a la investigación responden a meras presunciones y prejuicios de la Ministra de Educación, debido a sus declaraciones a la prensa con fecha 16 de agosto de 2016.⁵³ Las que, a su juicio dejaron “[...] de manifiesto que existe una persecución general llevada adelante por diversas instituciones del Estado de Chile respecto de UVM, UNAB y UDLA en los últimos años, sometiéndolas a una incesante revisión cuya única finalidad ha sido intentar acreditar incumplimientos legales, sin éxito a pesar de todas las instancias a las cuales se ha recurrido. De hecho, la apertura de este procedimiento de investigación no es sino otra de aquellas instancias mediante la cual se pretende perpetuar el hostigamiento”.⁵⁴

Finalmente, aludió a que el inicio de la investigación infringió las garantías del debido proceso, tales como el principio de inocencia y el principio de imparcialidad.

2.3.3. Rechaza recursos de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606

60°. Que, con fecha con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 5361 de la Subsecretaría de Educación, se resolvió recurso de reposición interpuesto por la Universidad Viña del Mar, la Subsecretaría sostuvo en primer lugar, que la Resolución Exenta N° 4606 se fundamentó en las atribuciones legales del Ministerio de Educación en la materia, “[...] el Ministerio de Educación tiene la la facultad legal para

⁴⁹ Foja 98 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁰ Foja 92 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁵¹ Foja 96 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁵² Foja 97 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁵³ Fojas 93 y 95 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁴ Foja 095 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

sustanciar un procedimiento de investigación preliminar, [...] cuando tome conocimiento de antecedentes graves que “en su conjunto” doten de peso específico la gravedad de hechos concretos y objetivos, los cuales, a su vez, “hagan presuponer” que la institución se encuentra en peligro de encontrarse en algunas de las causales señaladas en el precepto”.⁵⁵

En segundo lugar, señaló que el vínculo entre las tres Universidades en cuestión, es patente y quedó de manifiesto que responden a la misma estructura societaria controlada por el Grupo Laureate a través de sus socios Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollo Educacionales SpA; todas son arrendatarias de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA; todas han contratado los mismos servicios de apoyo a su gestión educacional; tanto las Universidades en cuestión, como la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA cuentan con la misma firma que realiza las auditorías a sus Estados Financieros⁵⁶ y las tres Universidades han sido representadas en sus respectivos procedimientos administrativos por el mismo abogado.⁵⁷

En tercer lugar, reafirmó que las facultades que el Ministerio de Educación ha ejercido en la presente investigaciones se encuentran amparadas legal y constitucionalmente. De esta forma, las atribuciones se han ejercido conforme a los principios del debido proceso “[...] tal como lo mandata la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado [...], la Ley N° 19.880 y su reglamento, la Ley N° 18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo y los Tratados Internacionales sobre la materia. Estos principios, en sede administrativa, se han articulado fundamentalmente en torno a los principios de imparcialidad; de objetividad; de probidad; de impugnabilidad; de publicidad y transparencia; y de inocencia”.⁵⁸

2.3.4. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606

61°. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016 la Subsecretaría de Educación, doña Valentina Quiroga Canahuate, remitió recurso jerárquico presentado por la Universidad, en subsidio al rechazo del recurso de reposición interpuesto por la misma entidad,⁵⁹ a la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano Puelma, para su conocimiento y resolución correspondiente. Adjuntó la respectiva copia de la Resolución N° 5361 de fecha 11 de noviembre de 2016, que resuelve el recurso de reposición en comento, además de todos los antecedentes tenidos a la vista para dicho pronunciamiento.

62°. Que, con fecha 1 de diciembre de 2016 mediante Oficio Ord. N° 12 de la Secretaría de Educación, la Ministra de Educación solicitó a la Subsecretaría de Educación un informe al tenor de los antecedentes de

⁵⁵ Considerando N° 7 de la Resolución Exenta N° 5361, de fecha 11 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁶ PricewaterhouseCoopers.

⁵⁷ Considerando N° 10 de la Resolución Exenta N° 5361, de fecha 11 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁸ Considerando N° 12 de la Resolución Exenta N° 5361, de fecha 11 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁹ Oficio Ord. N° 0940 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Educación.

hecho y fundamentos de derecho expuestos en la resolución que se pronuncia sobre el rechazo del recurso de reposición aludido.

63°. Que, con fecha fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 0999 de la Subsecretaría de Educación, doña Valentina Quiroga Canahuate remitió informe a la Ministra de Educación, señalado en el párrafo anterior.

64°. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 6153, de la Secretaría de Educación, la Ministra de Educación doña Adriana Delpiano Puelma, resolvió recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606. Los principales argumentos sostenidos fueron los siguientes. En primer lugar, reiteró las facultades fiscalizadoras que tiene el Ministerio de Educación en la materia, remitiéndose para tal efecto a los considerandos 5° y 6° de la Resolución Exenta N° 5361 que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606.

En segundo lugar, reiteró la vinculación administrativa, financiera y societaria entre el Grupo Controlador Laureate con las tres Universidades, de Las Américas, Andrés Bello y Viña del Mar. Lo anterior constituiría uno de los antecedentes graves por los cuales se da inicio a la investigación preliminar.

En tercer lugar, y con respecto a las declaraciones vertidas a la prensa, – argumento que a juicio de la Universidad Viña del Mar da cuenta de un hostigamiento por parte del Ministerio de Educación a las Universidades del Grupo Laureate–, la Secretaria de Estado señaló que “[...] el referido comentario se limitó a parafrasear el contenido del propio informe presentado por Laureate ante la SEC norteamericana, donde se indica, por ejemplo, que “las instituciones de educación superior que están bajo su control deben ser tratadas como entidades con fines de lucro para efectos de contabilidad”. De esta manera, en ningún caso se trata de declaraciones que respondan a prejuicios y hostigamientos como ha querido plantearlo el recurrente”.⁶⁰

En cuarto lugar, hizo referencia al cumplimiento irrestricto de la investigación a las garantías del debido proceso, en específico desarrolló los principios de la imparcialidad administrativa y el de la probidad administrativa. Con respecto al primero, señaló que su promoción y resguardo rige en un plano formal y en uno personal y profesional, sobre todo en el actuar de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, “[...] de modo tal que las resoluciones sean consecuentes con la finalidad de la potestad que se ejerce”.⁶¹ Referente al principio de probidad administrativa indicó que en el marco de las potestades, tanto de la Subsecretaria de Educación (quien instruye la presente investigación), como de la instructora, ella como Ministra de Educación, no

⁶⁰ Considerando 9 de la Resolución Exenta N° 6153, de fecha 22 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

⁶¹ Considerando 11 de la Resolución Exenta N° 6153, de fecha 22 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

tiene dirección alguna en la tramitación del procedimiento, “Por lo tanto, las alegaciones de hostigamientos y prejuicios formuladas por el recurrente, no constituirían el fundamento adecuado para impugnar la Resolución Exenta N° 4606 bajo pretexto de vulneración de las garantías del debido proceso”.⁶²

Por último, reiteró que las potestades fiscalizadoras que tenga el SII en la materia, no es obstáculo para que el Ministerio de Educación ejerza las propias, en el marco de la Ley N° 20.800.

65°. Que, por estas consideraciones, la Secretaria de Estado rechazó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 4606.

2.4. Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades

66°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con este literal, los cuales determinan la observancia por parte de la Corporación Universidad Viña del Mar a la legislación en materia de educación superior.

2.5. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800

2.5.1. Solicitud reservada a la CNA

67°. Que, a fojas 11 mediante solicitud reservada N° 1 requirió a la Secretaria Ejecutiva de la CNA, doña Paula Beale Sepúlveda, los antecedentes relativos al último proceso de acreditación de la Universidad Viña del Mar.

A fojas 105 la Secretaria Ejecutiva de la CNA cumple con la entrega de la información solicitada. La documentación corresponde al Informe de Autoevaluación; Informe de Pares; Observaciones al Informe de Pares; Informe de sustentabilidad financiera; Estados Financieros; datos de contexto; minuta de datos y la propia Resolución N° 343 que otorga la acreditación institucional a la Universidad Viña del Mar por 4 años.

5.1.1.1. Resolución de Acreditación Institucional N° 343 de la Universidad Viña del Mar

68°. Que, previamente cabe señalar que, sin perjuicio de haberse tenido a la vista todos los antecedentes relativos al último proceso de acreditación institucional, a continuación, se expondrán los principales resultados que están directamente señalados con la causal ordenada

⁶² Considerando 12 de la Resolución Exenta N° 6153, de fecha 22 de diciembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación.

investigar, vale decir, solo aquellos que permitan determinar la observancia al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

69°. Que, con respecto a los recursos financieros, la CNA resaltó que la Institución “[...] no cuenta con una adecuada estructura financiera, dado que genera excedentes representativos respecto a de los ingresos que percibe. En el periodo analizado,⁶³ los ingresos totales crecen a una tasa promedio anual del 12%, mientras que los costos operacionales lo hacen a una tasa promedio anual del 18%. Lo anterior ha provocado una caída sustancial de los excedentes, pasando de \$1.083 millones en 2010 a cerca de \$15 millones en 2014. Por otro lado, el capital de trabajo ha sido negativo entre el periodo 2010 – 2014, presenta un alto endeudamiento y una caída importante en sus indicadores de liquidez”.⁶⁴ (Énfasis agregado).

70°. Que, en comparación al anterior proceso de acreditación, en el cual la CNA indicó que “[...] es preocupante, sin embargo, la alta concentración de deuda relacionada con Laureate Education Inc., MM\$3.704, monto superior al patrimonio que es de MM\$3.444”.⁶⁵ Esta alta concentración se mantiene durante el actual proceso de acreditación.

71°. Que, en lo referente al Informe de Sustentabilidad Financiera, la CNA observó “[...] un claro deterioro de sus indicadores financieros, donde los costos operacionales crecen un 6% por sobre los ingresos, aun cuando la matrícula nueva se ha incrementado [...]. Los excedentes han tenido una caída sustancial a través del periodo, [...]. Se suma a lo anterior, el aumento de pago de asesorías y prestaciones a relacionadas, que se incrementa de \$973 millones, el año 2010 a \$1.437 millones, el año 2014. Si se considera el cambio en el proyecto educativo y el impacto que el mismo podría tener en la matrícula institucional, es necesario contar con un compromiso financiero más significativo por parte de los socios de la corporación, pudiendo requerirse incluso aportes de capital u otras fórmulas de financiamiento”.⁶⁶

La Ficha de Resumen del último proceso de acreditación institucional de la Universidad da cuenta a partir del análisis realizado a los Estados Financieros auditados de la casa de estudios, que sus resultados tienen el carácter de crítico.⁶⁷ “Esto implica, que la Universidad no cuenta una adecuada estructura financiera, dado que no genera excedentes representativos respecto de sus ingresos que percibe, mantiene capital de trabajo negativo, tiene alto endeudamiento y presenta una caída importante tanto en sus indicadores operacionales como en su liquidez, en los últimos años. Se hace imprescindible el aporte de fondos, por parte de

⁶³ Años 2010 – 2014.

⁶⁴ Fojas 376 y 377 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁵ Foja 377 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁶ Foja 383 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁷ Foja 408 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

los socios de la Corporación, para los compromisos que se detallan para el quinquenio 2015 – 2020”.⁶⁸

72°. Que, ante las afirmaciones contenidas en el considerando anterior, la Universidad aportó los siguientes antecedentes durante la visita de evaluación externa, los cuales fueron analizados por la empresa EXMO, de lo cual se obtuvieron las siguientes conclusiones.

En primer lugar, justificó que la caída de los excedentes se debía a que las inversiones y gastos se financiaron con la operación *“Los costos de explotación crecieron un 91% entre el 2010 y 2014, mientras que los ingresos crecieron un 57% en el mismo periodo en forma acumulada”*.⁶⁹

Agregó que durante el periodo analizado no hubo crecimiento en la matrícula. De esta forma, precisó que *“Las adiciones de activos y crecimientos de gastos operacionales, entre el periodo 2010 y 2014, fueron realizadas principalmente con un crédito de US\$ 7 millones, recibidos de una relacionada, que queda reflejado como un pasivo de largo plazo”*.⁷⁰

En segundo lugar, explicó que el EBITDA fue positivo todos los años, sin embargo, presentó una caída entre los años 2010 – 2014, *“La caída del margen operacional es de 10,3% al 0,6% entre el 2011 y 2014 es consecuencia de las inversiones y gastos requeridos para el plan de desarrollo de ese periodo. Crecen principalmente los gastos referidos a remuneraciones académicas full-tome que pasan de M\$1.417.000 a M\$3.952.000 entre 2010 y 2014. En el mismo periodo crecen las depreciaciones y amortizaciones que pasan de M\$557.000 a M\$1.216.000; asesorías pagadas a relacionadas que pasan de \$972 a \$1.426 millones; consultorías que pasan de \$268 a \$1.234 millones; arriendos que pasa de 1.072 a 2.104 millones. Las inversiones en activo fijo no reducen el margen operacional como lo señala el memorándum de la UVM, solamente la depreciación sobre estos activos afecta el margen. Existe una tendencia clara de que el capital de trabajo se deteriora año a año a partir del 2012”*.⁷¹

Finalmente, en tercer lugar, la consultora EXMO advirtió que no se encuentra en condiciones de vaticinar el sustento del plan estratégico para los años 2016 – 2020, tras no contar con los respaldos que avalan las proyecciones planteadas. *“La UVM debe reducir su costo operacional a fin de poder generar excedentes y no depender fuertemente de endeudamiento de relacionadas o terceros”*.⁷²

5.1.1.2. Informe de Sustentabilidad Financiera de EXMO Asesores

⁶⁸ Íbid.

⁶⁹ Foja 406 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁰ Íbid.

⁷¹ Íbid.

⁷² Íbid.

73°. Que, se expondrán los resultados obtenidos por la consultora a instancias del proceso de acreditación institucional a la Universidad Viña del Mar. El período bajo análisis fue entre los años 2010 a 2014.⁷³

Categorías de revisión	Resultado	Nota
Ingresos	El crecimiento acumulado de los ingresos fue de un 57%.	Bueno ⁷⁴
Diversificación de los Ingresos	Los principales ingresos son por concepto de CAE, ⁷⁵ Ingresos por Pagos directos, cursos y programas de extensión, becas, otros ingresos y aporte fiscal.	Medio ⁷⁶
Matrículas	Se evidenció un aumento de un 3% anual promedio.	Bueno
Suficiencia estimación incobrable de cuentas por cobrar corto plazo	La estimación de incobrabilidad es de M\$722.027, de los cuales M\$314.139 tienen una mora superior a un año. Por lo tanto, el saldo de cuentas por cobrar de corto plazo asciende a un monto de M\$1.080.592.	Bueno
Evolución y control de gastos operacionales	Los gastos operacionales se incrementan a una tasa promedio anual del 18%. Los costos aumentaron en un 32% más que el crecimiento de los ingresos, lo cual ha hecho reducir de manera drástica sus resultados operacionales. <i>“Es importante señalar que la Universidad mantiene contrato con relacionadas por arriendos y asesorías que en el año 2014, suman un total de M\$1.901.447 y en año 2010 eran de M\$972.642 sólo por concepto de asesorías ya que no tenían arriendos con relacionadas”.</i> ⁷⁷	Crítico ⁷⁸
Márgenes	La Universidad generó un superávit neto anual promedio de M\$784.990. el superávit neto en el año 2014 fue de M\$14.795, el cual se encuentra muy por debajo respecto del año 2010 que fue de M\$1.083.161.	Crítico
Nivel de endeudamiento	Endeudamiento de corto y largo plazo con un aumento en el último año, principalmente de sus cuentas por pagar de corto plazo que pasó de M\$1.958.165 en 2013, a M\$3.705.188 en 2014. <i>“El 28 de abril de 2015, en Sesión Extraordinaria de Directorio se acordó reestructurar la deuda mantenida con Laureate Chile II SpA ascendente a UF 75.750 con una deuda a Inmobiliaria Educativa SpA [...] de hasta UF 85.345 pagaderas a 6 años y no 4 años como es actualmente. [...] Este nuevo crédito original le permitió a la Universidad tener</i>	Crítico

⁷³ Desde la foja 406 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁴ *“La institución cuenta una adecuada estructura financiera, indicadores operacionales positivos y una posición competitiva en el mercado para sustentar que la viabilidad de su proyecto educacional, se soporta como una organización en marcha”.* Foja 447 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁵ *“Existe una alta dependencia de los ingresos por CAE y pago directo del alumno”.* Foja 448 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁶ *“La Institución no posee por ella misma una estructura financiera, indicadores operacionales positivos y posición competitiva de mercado que le permitan sustentar el proyecto educativo a futuro. Depende de su capacidad de endeudamiento, del apoyo financiero de propietarios y/o relacionados y otros, para poder sustentar la viabilidad del proyecto como organización en marcha”.* Foja 447 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁷ Foja 449 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁸ *“La institución no posee por ella misma una estructura financiera, márgenes operacionales positivos y posición competitiva de mercado que le permitan sustentar el proyecto educativo a futuro. No se detectan factores de apoyo externos tales como capacidad de endeudamiento, aportes de propietarios o financiamiento de relacionados, que podrían hacer variar la calificación de que el proyecto no es sustentable como organización en marcha, por capacidad propia”.* Foja 447 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	un excedente de UF 7.426, que mejoraría su capital de trabajo. Todo lo anterior, implicaría bajar la carga financiera en promedio UF 4.600, [...] por los próximos 4 años, pero también genera un aumento en el crédito en UF 9.596 de deuda capital y UF 2.527 por concepto de intereses, tanto por el mayor monto y plazo otorgado". ⁷⁹	
Relación deuda - patrimonio	Conforme a la estructura de la deuda y a los fondos proyectados necesarios para llevar a cabo su operación en el próximo quinquenio, las posibilidades de incrementar endeudamiento con terceros se hace compleja, siendo la posibilidad de obtener mayor endeudamiento mediante préstamos y/o aporte de relacionados.	Medio
Capacidad cumplimiento pago de deuda (liquidez)	La razón de liquidez corriente en promedio, entre los años 2010 y 2014 es de 0,83 veces y para el año 2014 es de 0,47 veces. La Universidad ha presentado un capital de trabajo negativo.	Crítico

Tabla 1 Informe de Sustentabilidad Financiera de EXMO a la Universidad Viña del Mar.

2.5.2. Solicitudes reservadas a la Fiscalía Nacional Económica

74°. Que, a fojas 12 la instructora requirió mediante solicitud reservada N° 2, al Fiscal Nacional Económico, la siguiente información:

Denuncias y/o investigaciones por infracción a la libre competencia conforme al DFL N° 1, de 2005, de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973, en contra de la Universidad Viña del Mar, en el período comprendido entre el año 2012, a la fecha.

La Fiscalía Nacional Económica respondió que no han existido denuncias y/o investigaciones en contra de la Universidad Viña del Mar ni respecto de sus miembros activos, las sociedades Laureate Desarrollos Educativos y Laureate Chile II SpA.

2.5.3. Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos

75°. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016 la instructora requirió mediante solicitud reservada N° 3, al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, informar si durante los años 2012 al 2016 se han efectuado procesos de fiscalización y auditorías a tanto a la Universidad Viña del Mar, como a sus miembros activos.

La información fue proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 4 de octubre de 2016.⁸⁰

Contribuyente	Programa de fiscalización
Universidad Viña del Mar	"Control de Remesas efectuadas por Universidades" (mayo 2011 – abril 2014) Objetivo: verificar la correcta aplicación del impuesto Adicional a la Renta

⁷⁹ Foja 450 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁰ Foja 130 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	<p>(artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta), en particular la correcta aplicación de la exención establecida por la Ley N° 16.840, modificada por la Ley N° 18.247 respecto de pagos efectuados desde la universidad a su casa matriz o empresas relacionadas domiciliadas en el exterior, por la utilización de marcas, pago de intereses, servicios educacionales, servicios de administración, regalías por uso de software, asesorías y otros.</p> <p><i>"[...] la efectividad material de las operaciones; que éstas corresponden a los conceptos descritos por el artículo 59 de la Ley de la Renta y que su valor era de mercado, de forma tal que la fiscalización fue cerrada, sin determinarse diferencias de impuestos".</i>⁸¹</p>
Laureate Chile II SpA	<p>Fiscalización Renta Líquida Imponible EERR Universidades</p> <p>Objetivo: verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias, en lo referido a la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y/o del Impuesto Único del inciso 3 del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2013 y 2014, (rentas correspondientes a los años calendarios 2012 y 2013 respectivamente).</p> <p>De ello, se concluyó que existen diferencias de impuestos, las que se originan por ciertos pagos efectuados por la sociedad, por asesorías prestadas por una empresa extranjera, del grupo Laureate. <i>"Se hace presente, que de la revisión de los antecedentes aportados por el contribuyente, se pudo establecer que sus ingresos provienen mayoritariamente de servicios prestados a universidades del grupo Laureate, ubicadas en Chile como en el extranjero".</i>⁸²</p>
	<p>Programa de fiscalización año tributario 2015</p> <p>Objetivo: <i>"[...] validar su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, incluyéndose el pago de bonos y sueldos a personas que pertenecen al directorio de las Universidades Andrés Bello y/o de las Américas y otros pagos por servicios prestados por empresas con los que compartía representantes legales. De la revisión efectuada se determinó que los antecedentes de respaldo presentados (copias simples de contratos, de facturas y de Informes) eran insuficientes para acreditar el resultado tributario declarado por la contribuyente, en conformidad con lo establecido por la Ley sobre Impuesto a la Renta [...]"</i>.⁸³</p>
	<p>El Servicio de Impuestos Internos mencionó que el contribuyente no ha sido incluido en ninguna fiscalización.</p> <p><i>"[...] así como tampoco se han formulado observaciones a sus declaraciones de impuestos anuales a la renta en los años por los cuales se solicita información".</i>⁸⁴</p>
	<p>Declaraciones de impuestos mensuales (impuesto a las Ventas y Servicios 2009 – 2010)</p> <p>Luego de una fiscalización, se concluyó que el contribuyente cumplió con la declaración del impuesto referido, cerrándose de esta forma la fiscalización, sin determinarse diferencias de impuestos.⁸⁵</p>
Laureate Desarrollos Educativos	

Tabla 2 Programa de fiscalización "Universidades Privadas".

76°. Que, con fecha 1 de diciembre de 2016 mediante solicitud reservada N° 8, esta instructora solicitó al Servicio de Impuestos Internos la individualización de los inmuebles cuya propiedad pertenezca tanto a la Universidad Viña del Mar, como a sus miembros activos Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educativos SA y a la entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA. Y a su vez, incorporar certificado de avalúo fiscal de cada uno de los inmuebles en cuestión.

⁸¹ Íbid.

⁸² Íbid.

⁸³ Íbid.

⁸⁴ Íbid.

⁸⁵ Íbid.

A fojas 324 el Subdirector jurídico del Servicio respondió dicha solicitud reservada y acompañó los siguientes certificados de avalúo fiscal correspondientes a la Universidad Viña del Mar.

UNIVERSIDAD	COMUNA	ROL	DIRECCIÓN O UBICACIÓN
Viña del Mar	Viña del Mar	802-17	Agua Santa 110
	Viña del Mar	802-100	Bellavista 173
	Viña del Mar	5025-3	Variante Agua Santa LT 3 Rodelillo

Tabla 3 Certificados de avalúo fiscal correspondientes a la Universidad Viña del Mar.

Entidad	Comuna	Rol	Dirección o ubicación
Inmobiliaria Educativa SpA	Viña del Mar	172-9	Quillota 980 LT 1-D
	Viña del Mar	172-10	Quillota 910 LT 1-F
	Rancagua	46-7	Tte. Crnelj B Cuevas 70
	Concepción	7899-2	Av. Jorge Alesandri 1160 LT X-2 Lomas de Andr
	Santiago Oeste	556-5	República 71 75
	Santiago Oeste	621-21	Echaurren 174
	Santiago Oeste	621-22	Echaurren 186
	Maipú	198-14	5 de abril 0620
	Conchalí	3137-3	Av. Américo Vespucio 5998 LT 112-B
	Providencia	2218-1	V Castillo 1359
	Providencia	2218-38	A Varas 1053 B
	Providencia	2218-122	Manuel Montt 948 996
	Providencia	2218-126	Linares 1350
	Providencia	2218-127	Linares 1380
	Providencia	2218-128	Linares 1408
	Providencia	2218-132	Antonio Varas 1073
	Providencia	2218-142	Antonio Varas 807
	Providencia	2218-143	Antonio Varas 929
	Providencia	2220-12	Antonio Varas 880
	Las Condes	2432-20	Camino de la Posada 13455
Las Condes	2432-64	Camino Fray Montalva 650 LT 18 A	
La Florida	1520-10	Walker Martínez	

Tabla 4 Certificados de avalúo fiscal correspondientes a la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA.

77°. Que, a fojas 906 mediante solicitud reservada N° 18 esta instructora requirió al Servicio de Impuestos Internos la Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de transferencia, de la Corporación Universidad Viña del Mar.

El Servicio respondió a fojas 1639 y 1640 que la información solicitada se encuentra protegida por la reserva legal establecida en el artículo 35 del Código Tributario.

2.5.4. Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC)

78°. Que, a fojas 14 mediante solicitud reservada N° 4 requirió al Director Nacional del SERNAC información acerca de denuncias por infracción a la Ley del consumidor N° 19.496 efectuadas en contra de la Universidad Viña del Mar a partir del año 2012 a la fecha.

2.5.5. Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, Comisión INGRESA)

79°. Que, a fojas 85 la instructora, mediante solicitud reservada N° 5 requirió al Director Ejecutivo de INGRESA, Sr. Tomás Bayón Zúñiga informar el número de alumnos beneficiados con el Crédito con Aval del Estado (en adelante, CAE) de la Universidad Viña del Mar y el monto que por dicho concepto se transfirió a la casa de estudios, durante los años 2012 al 2016. A fojas 127, el Sr. Sr. Tomás Bayón Zúñiga, respondió solicitud reservada en comento, aportando la siguiente información:

ALUMNOS	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016
	Monto \$	Monto \$	Monto \$	Monto \$	Monto \$
Renovantes	4.231.759.903	5.508.843.767	6.990.796.894	8.324.285.114	9.375.915.226
Licitados	1.748.227.586	1.527.069.065	1.887.756.143	2.352.979.519	2.500.196.675
TOTAL	5.979.987.489	7.035.912.832	8.878.553.037	10.677.264.633	11.876.111.901

Tabla 5 Información aportada por Comisión IngresA.

ALUMNOS	2012	2013	2014	2015	2016
	N° estudiantes	N° estudiantes	N° estudiantes	N° estudiantes	N° estudiantes
Renovantes	2.406	2.917	3.515	3.978	4.342
Licitados	991	858	971	1.149	1.199
TOTAL	3.397	3.775	4.486	5.127	5.541

Tabla 6 Información aportada por Comisión IngresA.

2.5.6. Solicitudes reservadas al SIES del Ministerio de Educación

80°. Que, a fojas 152 la instructora mediante solicitud reservada N° 9 requirió al Jefe de SIES, don Rodrigo Rolando Meneses, los Estados Financieros auditados de la Universidad Viña del Mar, con sus respectivas FECU correspondientes a los años comerciales 2010 al 2015. Diligencia que se agregó a fojas 193.

81°. Que, a fojas 548 mediante solicitud reservada N° 16 se requirió al Jefe de SIES los Estados Financieros auditados de la Universidad Viña del Mar correspondientes al año comercial 2016. A fojas 549 se incorporó el documento señalado.

82°. Que, a fojas 856 mediante solicitud reservada N° 17 esta instructora requirió al SIES la FECU de la Universidad Viña del Mar correspondiente al

año comercial 2016. Esta información se incorporará a partir de la foja 857 en adelante.

2.5.7. Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación

83°. Que, con fecha 17 de abril de 2017 se requirió mediante solicitud reservada N° 10, a doña Soledad Miranda Barraza, profesional del Departamento Financiamiento de Instituciones de la Divesup, encargada del Registro de Donaciones a Universidades, la siguiente información:

- Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad Viña del Mar, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Con fecha 24 de abril de 2017, doña Soledad Miranda Barraza, respondió solicitud reservada N° 10. En dicha respuesta acompañó las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad Viña del Mar, durante los años 2015 y 2016. Lo propio hizo a fojas 251 con las Resoluciones Exentas correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.⁸⁶

2.5.8. Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional del Ministerio de Educación

84°. Que, a fojas 927 mediante solicitud reservada N° 20, se requirió a la Jefa de la Unidad de Registro Institucional de la Divesup, doña Silvana Gianotti Hidalgo, copia simple de toda la carpeta jurídica de la Universidad Viña del Mar.

2.5.9. Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo

85°. Que, durante todo el procedimiento los representantes de la Universidad Viña del Mar han tenido acceso directo a los expedientes que conforman la investigación. De esta manera, se materializaron cinco solicitudes de copias íntegra de los expedientes que se detallan a continuación.

86°. A fojas 209 el representante de la Universidad solicitó copia íntegra de todos los antecedentes que obran en el expediente investigativo. Con fecha 30 de marzo de 2017, se dejó constancia del retiro de copias, por parte de doña Karin Berrios, representante de la Universidad Viña del Mar, del expediente investigativo.

87°. A fojas 321 el representante de la Universidad Viña del Mar, solicitó copia íntegra de las fojas 225 a la 320. Con fecha 25 de mayo de 2017 se

⁸⁶ ANEXO N° 1.

dejó constancia del retiro de copias, por parte de don Alonso Paredes Concha.

88°. Que, a fojas 853 el representante de la casa de estudios solicitó copia íntegra del expediente actualizado. Con fecha 31 agosto de 2017 se dejó constancia del retiro de copias, por parte de doña Karin Berrios.

89°. Que, a fojas 1641 la Universidad solicitó copia desde la foja 854 en adelante. Con fecha 3 de enero de 2018 se dejó constancia del retiro de copias, por parte de doña Karin Berrios.

90°. Que, a fojas 1791 el representante de la Universidad solicitó copia íntegra del expediente a partir de la foja 1642 en adelante. Con fecha 1 de febrero de 2018 el mismo representante hizo retiro de las copias en las dependencias de la Divesup.

2.6. Análisis de la Red Educativa Laureate como miembro activo de la Universidad Viña del Mar

91°. Que, en relación al considerando 23° y siguientes, la Universidad Viña del Mar inició sus actividades académicas en el año 1990 y en el año 2009 “[...] se incorpora como sostenedor del proyecto institucional, el Consorcio Educativa Laureate”.⁸⁷

En los considerandos siguientes, se analizarán los principales resultados obtenidos a partir de las diligencias enunciadas en el marco de esta investigación, especialmente aquellos que se relacionan con el modelo educativo impartido por la Universidad Viña del Mar, siendo ésta, una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, controlada por un conglomerado internacional, a la luz de la legislación vigente en materia de educación superior.

Para ello, se exponen a continuación argumentos relativos a la regulación internacional de la sociedad Laureate Education Inc.; los contratos de inversión extranjera celebrados entre Laureate y el Estado chileno; los contratos de prestación de servicios suscritos entre Laureate y sus empresas relacionadas con la Universidad Viña del Mar; distintas solicitudes dirigidas a la casa de estudios; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos entre la Universidad con su entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA y finalmente, un análisis financiero contable a la Corporación Universidad Viña del Mar.

2.6.1. Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos

92°. Que, desde fojas 1795 a la 1809 se incorporó traducción del documento que corresponde a información publicada en la *Securities and Exchange Commission* –SEC– de Estados Unidos, de cuyo sitio web www.sec.gov se obtuvo copia del Formulario 10-K sobre Annual Report Pursuant to section 13 or 15(d) of the Securities Exchange Act of 1934, for the fiscal year ended December 31, 2006. Laureate Education, Inc. Dicha traducción correspondió al cumplimiento de solicitud reservada por parte de la instructora, dirigida al Departamento de Traducciones de la Subdirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

93°. Que, el informe detalla una serie de factores de riesgo que eventualmente pueden enfrentar las operaciones económicas de la compañía ante distintos escenarios financieros, los cuales se enuncian a continuación.⁸⁸

⁸⁷ Foja 374 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁸ Foja 1793 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

2.6.1.1. Factores de riesgo

a. Las incertidumbres comerciales y restricciones contractuales mientras está pendiente la fusión propuesta pueden tener efecto adverso en la sociedad.

*“La incertidumbre respecto de la fusión y su efecto en los empleados, proveedores y socios pueden influir de manera adversa en la Sociedad. Estas incertidumbres pueden perjudicar la capacidad de la Sociedad para atraer, retener y motivar al personal clave hasta que la Fusión se materialice, y podrían crear distracciones que afecten el desempeño de la Sociedad mientras ésta y su personal se preparan para la fusión. Las incertidumbres relacionadas con la Fusión podrían provocar que terceros que operan con la Sociedad posterguen las decisiones relativas a la Sociedad o traten de modificar las relaciones comerciales existentes con la misma. [...] el Contrato de Fusión impone restricciones a la Sociedad para la adopción de acciones específicas sin la aprobación del comprador. Estas restricciones podrían impedir que la Sociedad trate de aprovechar oportunidades comerciales atractivas que puedan surgir antes de que se concrete la fusión”.*⁸⁹

b. La no materialización de la fusión puede afectar negativamente los negocios en curso de la sociedad.

*“Si los accionistas de la Sociedad no aprueban la Fusión o si ésta no se materializa [...], la Sociedad continuará siendo una sociedad anónima abierta independiente y sus acciones ordinarias continuarán cotizándose y transándose en los Mercados Globales Selectos NASQAD. En tanto la Sociedad espera que la gerencia opere los negocios en forma similar a aquella en que se operan actualmente, si la fusión no se concreta la Sociedad puede verse afectada por ramificaciones financieras negativas, incluso como resultado de la fusión propuesta y la caída del precio de mercado de sus acciones ordinarias en la medida en que el actual precio de mercado refleje una suposición del mercado en cuanto a que se materializará la fusión propuesta. Además, una fusión frustrada puede originar publicidad negativa y/o una impresión negativa de la Sociedad en la comunidad de inversiones. Como resultado, puede haber un efecto adverso en los negocios, perspectivas, resultados operacionales o en el precio de las acciones de la Sociedad”.*⁹⁰ (Énfasis agregado).

c. Las operaciones globales de la Sociedad plantean complejos riesgos legales, tributarios, económicos y en cuanto a administración y divisas, los que pueden ser difíciles de abordar adecuadamente.

“La mayoría de las operaciones de la Sociedad se realizan fuera de EE.UU. como resultado de ello, la Sociedad enfrenta riesgos que son inherentes a las operaciones internacionales. Estos riesgos incluyen:

⁸⁹ Fojas 1796 y 1797 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁰ Foja 1797 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

- Fluctuaciones de moneda, posibles devaluaciones, inflación e hiperinflación;
- Controles de precios o restricciones de cambio de divisas;
- Potencial inestabilidad económica y política en los países en que opera la Sociedad, incluidos levantamientos estudiantiles;
- Expropiación de activos por parte de gobiernos locales;
- Elecciones políticas claves;
- Múltiples leyes tributarias que posiblemente se superpongan o que estén en conflicto;
- Cumplimiento del marco regulador, y
- Actos de terrorismo y guerra, epidemias y desastres naturales.

Existen otros factores que son importantes para el éxito, crecimiento y rentabilidad de la Sociedad que requieren planificación, entrega de información y administración competente. El hecho de no actuar al respecto de manera eficaz y eficiente podría influir de manera adversa en las operaciones de la Sociedad y en su rentabilidad y capacidad de crecimiento:

- Matrículas e ingresos;
- Satisfacción de los alumnos medida sobre la base del éxito académico y profesional;
- Precios competitivos, y
- Control de costos, incluido personal e instalaciones.

La Sociedad planea continuar con su crecimiento comercial en forma global mediante la adquisición o establecimiento de universidades privadas en países en los que actualmente no opera. El éxito de la Sociedad en el incremento de la rentabilidad comercial dependerá de la capacidad de prever y manejar de manera eficaz estos y otros riesgos relacionados con las operaciones en diversos países".⁹¹ (Énfasis agregado).

d. Las ganancias e ingresos informados de la Sociedad pueden resultar negativamente afectados por los tipos de cambio.

"La sociedad informa ingresos, costos y ganancias en dólares de EE.UU. El tipo de cambio entre el dólar de EE.UU. y la moneda local en los países donde la Sociedad opera universidades puede fluctuar de un período a otro. Debido a que los resultados financieros consolidados se informan en dólares de EE.UU., la Sociedad está supeditada al riesgo de pérdidas de conversión para efectos de entrega de información. En los casos de revalorización del dólar de EE.UU. respecto de la moneda local pertinente en un período de información, las ganancias reales generadas por los negocios de la Sociedad en ese país se reducen en la conversión.

En cada uno de los últimos cinco años, las operaciones fuera de Estados Unidos representaron una parte significativa de los ingresos de la Sociedad. En la medida que los ingresos y gastos extranjeros no se denominen en la moneda local y/o en la medida en que las ganancias extranjeras se reinviertan en una moneda que no sea la moneda funcional, la Sociedad también está expuesta al riesgo de pérdidas de transacción. La Sociedad celebra ocasionalmente

⁹¹ Fojas 1797 y 1798 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

contratos de futuro de divisas a fin de reducir el impacto provocado en las ganancias por la deuda y las cuentas a cobrar no comerciales denominadas en una moneda no funcional. El objetivo comercial principal de la operación es proteger las fluctuaciones del tipo de cambio el valor en dólares estadounidenses de los activos y flujos de efectivo de la Sociedad. [...] Por lo tanto, la volatilidad de los tipos de cambio puede tener un efecto considerable en la situación financiera o en los resultados operacionales”.⁹² (Énfasis agregado).

- e. **Dado que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida puede no reflejar de manera precisa su valor, un deterioro podría llevar a la Sociedad a castigar la totalidad o parte de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida, lo que podría tener un efecto adverso en la situación financiera y en los resultados operacionales.**

“Tras la adquisición de una universidad, la Sociedad en general asigna una parte significativa del precio de compra a la plusvalía mercantil y otros intangibles. Los activos intangibles identificados aparte de la plusvalía mercantil y de los activos intangibles de vida indefinida se amortizan normalmente a lo largo de períodos de dos a siete años luego de su compra. De acuerdo con el Estado de los Estándares de Contabilidad Financiera N° 142, “Plusvalía mercantil y otros activos intangibles”, la Sociedad debe verificar al menos anualmente si existe deterioro de la plusvalía y de los intangibles de vida indefinida. La Sociedad no puede garantizar al lector que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida corresponderá a su valor verdadero. Si no llegara a corresponder, la Sociedad deberá castigar la diferencia entre el valor razonable y el valor contable del activo deteriorado. Este cargo puede tener un efecto adverso sustancial en la situación financiera y en los resultados operacionales de la Sociedad”.⁹³ (Énfasis agregado).

- f. **Si la Sociedad no maneja eficazmente el crecimiento se puede generar un efecto adverso en los negocios y resultados operacionales.**

“La Sociedad ha expandido rápidamente los negocios durante los últimos cinco años mediante la adquisición de universidades adicionales y su propósito es continuar haciéndolo. La Sociedad planea establecer nuevas universidades en ciertos mercados. El crecimiento planificado requerirá que la Sociedad agregue personal de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración. [...] Si el incremento de los ingresos es menor que el proyectado, los costos en que se incurra para estos requerimientos adicionales y mejoramientos pueden provocar una

⁹² Foja 1799 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁹³ Fojas 1800 y 1801 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

reducción de los actuales niveles de rentabilidad. Esto podría tener un efecto adverso considerable en los negocios, situación financiera y resultados operacionales de la Sociedad”.⁹⁴ (Énfasis agregado).

- g. La Sociedad puede no lograr identificar, adquirir e integrar universidades privadas adicionales, lo que podría tener efecto adverso en su crecimiento y rentabilidad.**

“La Sociedad espera continuar basándose en las adquisiciones como elemento clave de la estrategia de crecimiento, principalmente en aquellos mercados en que no tiene actualmente una universidad. No existe ninguna garantía de que la Sociedad podrá identificar potenciales adquisiciones apropiadas o materializar alguna adquisición en términos favorables. Además, en muchos países, se requiere la aprobación de una entidad reguladora para adquirir u operar una universidad, y la Sociedad podría no obtenerla. Además, no existe ninguna garantía de que alguna universidad adquirida pueda ser integrada con éxito a las operaciones de la Sociedad administrada de manera rentable. Las adquisiciones implican diversos riesgos, entre los que se incluyen:

- Desvío de recursos y tiempo de administración;
- Efectos adversos de corto plazo en los resultados operacionales informados;
- Problemas culturales relacionados con la adquisición, en países alrededor del mundo, de universidades operadas a nivel familiar;
- Integración de operaciones de universidades adquiridas, incluidos sistemas de información y controles internos, y
- Pérdida de empleados claves de las empresas adquiridas.

Si la Sociedad no puede concretar adquisiciones o concreta menos adquisiciones que las planificadas, o si las adquisiciones no son administradas con éxito, el crecimiento de los negocios y los resultados operacionales de la Sociedad podrían verse afectados de manera adversa”.⁹⁵ (Énfasis agregado).

- h. La Sociedad puede no lograr constituir con éxito nuevas universidades, lo que podría influir negativamente en su conocimiento y rentabilidad.**

“La Sociedad ha crecido principalmente mediante adquisiciones iniciales. Como parte de la estrategia de crecimiento, la Sociedad planea constituir nuevas universidades en algunos mercados donde no hay posibilidades de adquisición apropiadas. La Sociedad nunca ha constituido con éxito una nueva universidad y no existe ninguna seguridad de que esto pueda realizarse de manera exitosa o rentable. La constitución de nuevas universidades impone especiales desafíos y requerirá que la Sociedad realice inversiones de administración, gastos de capital, gastos de marketing y requiera otros recursos distintos y, en muchos casos, mayores al adquirir y

⁹⁴ Foja 1802 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁵ Fojas 1802 y 1803 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

operar una universidad existente. Para fundar una nueva universidad, la Sociedad también tendrá que obtener las aprobaciones gubernamentales pertinente. Si la Sociedad no puede constituir con éxito nuevas universidades, puede experimentar efectos adversos en su crecimiento y rentabilidad".⁹⁶ (Énfasis agregado).

- i. **La Sociedad puede requerir obtener capital adicional en el futuro, el que podría no estar disponible. La obtención de capital adicional puede diluir la participación social del lector.**

"La Sociedad puede requerir obtener fondos adicionales mediante la venta pública o privada de valores de deuda o de renta variable a fin de adquirir o constituir universidades, cumplir con las obligaciones o compromisos existentes, desarrollar nuevas sedes universitarias, financiar un mayor negocio o responder a presiones de la competencia. Cualquier capital adicional obtenido mediante la venta de valores de renta variable puede diluir la participación social del lector. No existe ninguna seguridad de que el financiamiento adicional necesario esté disponible en términos favorables para la Sociedad o de que efectivamente lo esté".⁹⁷ (Énfasis agregado).

- j. **Los propietarios minoritarios de las universidades pueden no estar de acuerdo con la forma en que la Sociedad las opera o planea expandirlas, lo que podría influir de manera adversa en los negocios y en los resultados operacionales de la Sociedad.**

"Aunque la Sociedad controla todas sus universidades, comparte la propiedad de siete universidades con accionistas minoritarios. La Sociedad no tiene actualmente derecho a comprar todas estas participaciones minoritarias. Los accionistas minoritarios pueden formular en el futuro demandas de conflictos de interés. Por ejemplo, si la Sociedad adquiriera otra universidad en un país en el que opera, podría enfrentar demandas de conflicto de interés de los propietarios minoritarios de la universidad que ya se posee en ese país. Los desacuerdos con los propietarios minoritarios pueden ser una distracción para la administración e influir negativamente en los negocios, en los resultados operacionales y en la situación financiera de la Sociedad".⁹⁸ (Énfasis agregado).

- k. **La deuda y las obligaciones de opciones de venta pendientes de la Sociedad pueden afectar adversamente nuestras operaciones y situación financiera.**

"Tenemos una deuda significativa. Además, en relación con ciertas adquisiciones, la Sociedad ha celebrado acuerdos de compraventa de opciones con ciertos accionistas minoritarios, mediante los cuales pueden solicitar a la Sociedad comprar participación adicional en

⁹⁶ *Íbid.*

⁹⁷ Fojas 1803 y 1804 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁸ Foja 1804 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

ciertas instituciones de educación superior en fechas específicas en el futuro. Nuestra deuda y obligaciones de venta de opciones pueden tener importantes consecuencias, por ejemplo:

- Limitar nuestra capacidad para obtener fondos adicionales para financiar crecimiento, adquisiciones, capital de trabajo, gastos de capital, necesidades de servicio de deuda u otras necesidades de efectivo;
- Limitar nuestra flexibilidad operacional debido a cláusulas contenidas en nuestros contratos de deuda;
- Limitar nuestra capacidad para invertir el flujo de efectivo operacional de nuestra empresa debido a necesidades de servicio de deuda;
- Limitar nuestra capacidad para competir con empresas que están menos apalancadas y que pueden estar mejor posicionadas para resistir contracciones económicas;
- Incrementar nuestra vulnerabilidad ante contracciones económicas y condiciones cambiantes del mercado, y
- Hacernos vulnerables a las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado, en la medida en que nuestra deuda esté supeditada a tasas de interés flotantes”.⁹⁹

I. Si la Sociedad no puede mantener las matrículas de alumnos en sus universidades, los resultados operacionales pueden verse afectados adversamente.

“La estrategia de la Sociedad para efectos de crecimiento y rentabilidad depende, en parte, del mantenimiento y, posteriormente, del incremento de los alumnos matriculados en sus universidades. Las tasas de reducción se deben a menudo a factores ajenos al control de la Sociedad. Muchos alumnos enfrentan dificultades financieras, personales o familiares por las que deben abandonar sus estudios. [...] Además, a fin de atraer más alumnos, la Sociedad debe desarrollar e implementar programas de marketing y de reclutamiento de alumnos, y dichos programas podrían no tener éxito. Si la Sociedad no puede mantener y, posteriormente, aumentar el número de alumnos matriculados, los resultados operacionales y la rentabilidad de la Sociedad podrían sufrir efectos adversos”.¹⁰⁰ (Énfasis agregado).

m. Las universidades de la Sociedad están supeditadas a regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones puede influir adversamente en los negocios y resultados operacionales.

“La educación postsecundaria está regulada en diversos grados y en distintas formas en cada uno de los países donde la Sociedad tiene una universidad. En general, las universidades de la Sociedad deben tener licencia de las autoridades gubernamentales y

⁹⁹ Foja 1804 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁰ Foja 1804 y 1805 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

mantener o mejorar su actual situación de acreditación. Estas licencias y acreditaciones deben renovarse periódicamente, normalmente luego de que las autoridades gubernamentales realizan una evaluación de la universidad. Aunque es poco probable, estas evaluaciones periódicas pueden dar lugar a restricciones, reducción de categoría o retiro de la licencia o acreditación. Una vez obtenida la licencia, la mayoría de las universidades requerirá aprobaciones para establecer nuevas sedes o impartir nuevos programas de estudios. **Cinco de las universidades de la Sociedad son sin fines de lucro y para transferir eficazmente los fondos de estas universidades, la Sociedad ha celebrado contratos de administración con las universidades. Conforme a estos contratos, la Sociedad administradora es remunerada por prestar servicios a las universidades. No existe ninguna seguridad de que los gobiernos continúen permitiendo este tipo de arreglos o de que no exijan a la Sociedad modificar los montos cobrados por los servicios prestados.**

Todas estas regulaciones están sujetas a cambio sin aviso. Además, las entidades reguladoras pueden establecer en particular para las universidades de la Sociedad un trato especial debido a que son propiedad o están bajo el control de una sociedad estadounidense. La capacidad para operar universidades de manera rentable puede verse afectada en forma adversa por cambios en las regulaciones aplicables en general o por la forma en que éstas se aplican a la Sociedad.

Las leyes de los países donde la Sociedad posee universidades y donde espera adquirir universidades en el futuro deben permitir tanto universidades privadas como la propiedad extranjera de las mismas. Por razones políticas, económicas u otras, un país podría decidir modificar sus leyes a fin de prohibir universidades privadas o la propiedad extranjera de universidades privadas. Si se produjera este cambio, la Sociedad podría verse forzada a vender una universidad y el precio de venta podría ser inferior al valor razonable de la universidad. Por lo tanto, una venta forzosa podría tener efecto adverso en los negocios, resultados operacionales y situación financiera de la Sociedad".¹⁰¹ (Énfasis agregado).

- n. La Sociedad está expuesta a diversos riesgos e incertidumbres con respecto al impuesto a la renta en EE.UU. y en el extranjero, y cualquiera de ellos podría tener un efecto adverso considerable en la Sociedad.**

"La Sociedad no ha registrado ninguna obligación tributaria diferida por ganancias extranjeras no repartidas porque su actual estrategia es reinvertir permanentemente estas ganancias fuera de EE.UU. Si las circunstancias cambian y parte o la totalidad de estas ganancias extranjeras no repartidas se remesan a EE.UU., se exigirá a la

¹⁰¹ Fojas 1806, 1807 y 1808 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Sociedad reconocer las obligaciones tributarias diferidas sobre estos montos".¹⁰²

- o. Si la Sociedad no puede atraer y retener personal altamente calificado, no podrá competir eficazmente y no podrá incrementar su negocio.**

"El éxito y la capacidad de la Sociedad para crecer dependen de la capacidad para contratar y retener una gran cantidad de personal con talento. La Sociedad depende de sus ejecutivos y otros miembros de su equipo de gestión, y de la administración y facultades de cada una de sus universidades. No existe ninguna seguridad de que la Sociedad será capaz de retener a su personal clave existente o de atraer, integrar y contratar al personal adicional necesario para sustentar las actividades. Si la Sociedad no puede hacerlo, no podrá incrementar sus actividades comerciales según lo planificado y no podrá operar de manera eficiente sus negocios existentes".¹⁰³ (Énfasis agregado).

- p. El mercado de la educación postsecundaria es muy competitivo y la Sociedad podría no ser capaz de competir eficazmente.**

"[...] En cada uno de los países donde la Sociedad opera una universidad privada, sus principales competidores son otras universidades privadas, algunas de las cuales son más grandes, más ampliamente conocidas y con mejor prestigio que las universidades de la Sociedad. Algunos de los competidores de la Sociedad, tanto en el sector público como en el privado, tienen recursos financieros y de otra índole considerablemente mayores que los de la Sociedad".¹⁰⁴

2.6.2. Contratos de Inversión Extranjera¹⁰⁵

2.6.2.1. *Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera*

94°. Que, a fojas 1810 se incorporó información proporcionada por la Directora de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, doña Liliana Macchiavello Martini, en la cual indicó lo siguiente:

- Los contratos de inversión extranjera amparados en el DL 600 dan cuenta de la autorización de ingreso de capitales, pero que en caso alguno implica una autorización a la ejecución de los proyectos de inversión descritos por el inversionista.
- La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, sólo tiene competencias para realizar seguimiento a la materialización total o

¹⁰² Foja 1808 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰³ *Íbid.*

¹⁰⁴ *Íbid.*

¹⁰⁵ ANEXO N° 2.

parcial del ingreso de capitales autorizados dentro del plazo comprometido en el contrato respectivo.

- Por lo tanto, la institución no tiene las facultades para analizar, controlar o fiscalizar el cumplimiento de las leyes sectoriales específicas aplicables a los proyectos de inversión.
- “[...] los contratos de inversión extranjera suscritos al amparo del DL 600 de ninguna manera limitan o reemplazan las facultades que a las entidades sectoriales respectivas les ha conferido la Ley para el ejercicio de sus funciones (control, fiscalización, validación) y tampoco liberan al inversionista extranjero de la obligación de cumplir la normativa sectorial correspondiente para el desarrollo de su proyecto particular, debiendo obtener de la entidad competente los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios, así como someterse a las fiscalizaciones que corresponde efectuar a las entidades sectoriales respectivas”.¹⁰⁶
- A la fecha, la Agencia no ha recibido ninguna solicitud de remesa de divisas al extranjero de los inversionistas Sylvan International BV, Laureate International BV o cualquiera de sus sociedades relacionadas.
- El último contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Laureate International BV (u otras de las entidades relacionadas) corresponde al de fecha 21 de enero de 2014.¹⁰⁷

95°. Que, conforme a lo anterior, cabe señalar los aspectos relevantes del derogado DL 600.

2.6.2.2. Alcance legal del derogado DL 60

96°. Que, la protección que otorgaba el DL 600 a los inversionistas extranjeros correspondía a garantías adicionales al marco jurídico chileno, como el acogimiento voluntario, siempre que se cumpliera con determinados requisitos establecidos en el propio DL 600, y se manifestaba en un contrato de inversión extranjera.

97°. Que, dichas garantías del DL 600 al inversionista extranjero correspondían al derecho a transferir sus capitales y sus utilidades líquidas al exterior; al acceso al mercado cambiario formal; a la no discriminación; a la exención de toda contribución, impuesto o gravamen sobre los recursos netos obtenidos por la enajenación o liquidación de la inversión amparada al contrato DL 600 y al derecho a solicitar invariabilidad tributaria establecida en el DL 600.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Foja 1811 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁷ Íbid.

¹⁰⁸ “Los contratos DL 600 no constituyen una autorización a un proyecto de inversión per se, sino que sólo hacen referencia a la transferencia y la protección específica de determinados capitales extranjeros. Es más, los contratos DL 600 expresamente indican que a la autorización de ingreso de capitales a su amparo se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones que de conformidad a la legislación y reglamentación nacional fuesen requeridas al inversionista para llevar a cabo su proyecto en Chile. Los contratos DL 600 no hacen referencia ni valoran los proyectos de inversión como tal, sino que sólo mencionan cuál es la empresa receptora de la inversión”. Foja 1812 del

2.6.3. Contratos celebrados entre la Universidad Viña del Mar con empresas del conglomerado educacional Laureate

98°. Que, a la fecha, los contratos que ha suscrito la Universidad Viña del Mar, con su controlador Laureate International, son los que se enuncian y desarrollan en los siguientes considerandos.¹⁰⁹

2.8.3.1. *Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad Viña del Mar y Laureate Trademark BV, el 01/01/2007 cuya última modificación se pactó el 17/11/2011*

N°	1
Contrato	Amended and Restated Intellectual Property License Agreement (Modificación y reformulación al Contrato de Propiedad Intelectual).
Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad Viña del Mar (el "Licenciatario").
Fecha de suscripción	17/11/2011
Antecedentes	<p>a. Laureate Trademark, BV "[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate ("Laureate Network") perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]".¹¹⁰</p> <p>b. El Contrato original fue suscrito por las partes con fecha 01/01/2007.</p> <p>c. El licenciatario desea obtener la sub-licencia para el hacer uso de tal propiedad intelectual.</p>
Objeto del contrato	La propiedad intelectual bajo licencia contempla "[...] la entrega de productos y servicios que incrementan el valor de los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad". ¹¹¹
Tarifas	"[...] el Licenciatario deberá pagar a BV una tarifa de licencia anual igual al [...] 2% del Ingreso Neto de Licencia vigente desde enero 1, 2011 . El Licenciatario deberá pagar esta tarifa de licencia anual en cuotas trimestrales basada en el año calendario aprobado para los tres (3) primeros trimestres. [...] Sin perjuicio de cualquier cosa establecida en este acto en contrario, la tarifa de licencia a pagar por el Licenciatario a BV en consideración de la licencia deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una transacción

expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁹ Desde la foja 594 en adelante, del expediente de investigación preliminar a la Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁰ Foja 666 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹¹ Íbid.

	<i>de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera filial".¹¹² (Énfasis agregado).</i>
Comentarios	<i>A fojas 672, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta "[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección, aplicación y efecto legal".</i>
Vigencia	Un año, renovable automáticamente por el mismo plazo.

Tabla 7 Amended and Restated Intellectual Property License Agreement (Modificación y reformulación al Contrato de Propiedad Intelectual).

2.8.3.2. *Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 01/01/2015,¹¹³ (el anterior era de fecha 01/01/2009)¹¹⁴*

Nº	2
Contrato	Amended and Restated Network Products License Agreement.
Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad Viña del Mar (el "Licenciario").
Fecha de suscripción	01/01/2015
Antecedentes	<p>a. <i>Laureate Trademark, BV "[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate ("Laureate Network") perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]."</i>¹¹⁵</p> <p>b. Este corresponde a una modificación del contrato original suscrito con fecha 01/01/2009.</p>
Objeto del contrato	<i>Otorgar al Licenciario "[...] una licencia no exclusiva, definida, intransferible, no apta para sub-licenciar, para el uso de la Propiedad Intelectual bajo Licencia para propósitos educacionales, dentro del Territorio, y por la Duración de este Contrato, incluyendo la habilidad de reproducir y distribuir copias, mostrar y ejecutar públicamente la Propiedad Intelectual bajo Licencia por el plazo de este Contrato".</i> ¹¹⁶

¹¹² Foja 670 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta Nº 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹³ Cabe hacer mención que, mediante este contrato, solo se modificó la vigencia del contrato.

¹¹⁴ Desde la foja Foja 687 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta Nº 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁵ Foja 687 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta Nº 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁶ Foja 688 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta Nº 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	<p><u>Productos de la Red puestos a disposición de la Universidad:</u>¹¹⁷</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acceso y uso del <i>Global Content Repository Knowledgebase</i> (Depósito de Contenido Global de base de conocimiento).¹¹⁸ b. Acceso al uso del <i>Global web portal</i> (Portal web global) y de soportes/servicios relacionados y complementarios.¹¹⁹ c. Acceso y uso del Inglés como segundo lenguaje con materiales instructivos, sistemas y de soportes/servicios relacionados y complementarios.¹²⁰ d. Acceso al uso de <i>Laureate International Office Website</i> y de los soportes/servicios relacionados y complementarios.¹²¹ e. Acceso y uso de reclutamiento de profesores, sistemas de desarrollo y materiales y de los soportes/servicios relacionados y complementarios.¹²² f. Acceso y uso de programas bilaterales y multilaterales de intercambio de estudiantes a lo largo de la red internacional <i>Laureate</i>, incluyendo pero no limitado a "<i>Garcilaso Student Exchange Programs</i>".¹²³ g. Acceso y uso de los programas de doble título académico con UEM (Universidad Europea de Madrid) y UVM (Universidad del Valle de México).¹²⁴
Tarifas	<p>"[...] la Tasa por Productos de la Red a pagar por el Licenciario a BV por la licencia, deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y a sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una</p>

¹¹⁷ Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁸ "[...] plataforma tecnológica que otorga las herramientas para mejorar la calidad de los programas existentes y ofrecidos por la Universidad, y proveyendo una base para la creación de nuevos programas a través del acceso continuo a contenido de cursos únicos y a grupos de trabajo colaborativos a lo largo de la Red *Laureate* en la enseñanza, aprendizaje, instrucción on-line, cursos centrales impartidos por expertos líderes, calidad asegurada, procesos de desarrollo de productos, uso de tecnología y métodos de entrega alternativos". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁹ "[...] provee de portales locales institucionales que mejoran los productos y servicios, y provee un portal global que entrega un set consistente de productos y servicios para todos los grupos de interés de *Laureate*, incluyendo potenciales estudiantes, exalumnos, profesores y personal". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁰ Proporciona un "[...] marco flexible de recursos y servicios para cumplir con las variadas necesidades de Inglés de las instituciones miembros, incluyendo a los actuales y futuros estudiantes de *Laureate International Universities*". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²¹ Proporciona "[...] un vehículo tecnológico para facilitar el acceso a información vital de las instituciones miembros de *Laureate International Universities*". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²² Proporciona "[...] un marco de desarrollo dirigido a apoyar un alto nivel de logros académicos, a través de oportunidades académicas, entrenamiento y certificación". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²³ "[...] Provee a la institución educacional con la habilidad de incrementar su posición competitiva y de diferenciación, y por tanto aumentando sus matrículas". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁴ Proporcionan "[...] una diferenciación internacional de programas que ofrecen conducir el crecimiento de nuevas inscripciones o matrículas. En estos programas de doble título académico, las universidades entran en un contrato de unión académica, permitiendo a los estudiantes la obtención de un doble título académico (uno de su institución y otro de la otra institución educacional de la Red *Laureate*). Fojas 699 y 700 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	<p>transacción de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera una filial".¹²⁵</p> <p>"Sin perjuicio de la fecha de vigencia, las partes reconocen y acuerdan que desde el 1 de enero de 2011, la Tasa por Productos de la Red será igual a la suma de \$250 USD por año por "estudiante matriculado" incluido en el presupuesto aprobado de la Universidad/facultad para el año en curso. La Tasa por Productos de la Red será pagadera en su totalidad, el día 15 de Febrero del año calendario en curso [...]."¹²⁶</p>
Comentarios	<p>A fojas 694, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta "[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección, aplicación y efecto legal".</p>
Vigencia	<p>Hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable por 7 años sucesivos.¹²⁷</p>

Tabla 8 Network Products License Agreement.

2.8.3.3. *Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad Viña del Mar con fecha 01/09/2009*

99°. Que, a su turno, el Contrato Servicios Operacionales (Management Fee), celebrado con Laureate Education, Inc. con fecha 01/09/2009 tuvo por finalidad que la Universidad adquiriera las habilidades, técnicas y procedimientos de administración de Laureate y sus subsidiarias. Mediante modificación de 1 de noviembre de 2010, se incorporaron servicios de consultoría y asesoría que serán provistos por las subsidiarias de Laureate, constituidas en Chile.

N°	3
Contrato	Operational Services Agreement (OSA).
Partes	Laureate Education, Inc. y Universidad Viña del Mar.
Fecha de suscripción	01/09/2009
Antecedentes	<p>a. "[...] Laureate desea que la Institución Educacional maneje la Universidad de la misma forma que Laureate y logra aquellas mismas habilidades, técnicas y procedimientos de administración adoptados y utilizados por Laureate y sus subsidiarias, las que incrementarán el valor, sostendrán y promoverán las operaciones del negocio de la Institución Educacional [...]."¹²⁸</p> <p>b. "[...] la Institución Educacional desea contratar a Laureate para que provea a la Institución Educacional exclusivamente de ciertos servicios de manejo operacional, legales, de impuestos, financieros, de</p>

¹²⁵ Foja 692 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁶ Foja 793 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁷ Foja 704 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁸ Foja 663 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	contabilidad, de tesorería, de recursos humanos y otros servicios de operación descritos en este instrumento [...]". ¹²⁹
Objeto del contrato	Servicios operacionales.
Tarifas	Tarifa diferenciada por servicio.
Comentarios	A fojas 664, se estableció que tarifa por los servicios de consultoría será acordado de buena fe por las partes antes del comienzo de cada año calendario. Lo anterior, como parte del ciclo de presupuesto anual. Laureate y la Universidad acuerdan revisar dicha tarifa durante el año calendario, con la finalidad de mantener la coherencia con los servicios reales que se brindan. ¹³⁰

Tabla 9 Contrato

Operational Services Agreement (OSA).

2.8.3.4. *Contrato de Servicios de apoyo en la gestión de crédito y cobranzas y de tecnología de información y en la gestión financiera y contable y, suscrito entre Servicios Andinos SpA y la Universidad Viña del Mar*

100°. Que, los contratos con Servicios Andinos SpA, subsidiaria de Laureate Education Inc., suscritos con fechas 1 de enero de 2012 y 1 de febrero de 2013 respectivamente, es una convención relativa a servicios de apoyo a las funciones administrativas, financieras y contables de la Universidad Viña del Mar, contrato que, a su vez tiene por finalidad materializar el objetivo del contrato "Operational Services Agreement" con Laureate Education, Inc.

N°	4
Contrato	Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.
Partes	Servicios Andinos SpA (el "Proveedor") y Universidad Viña del Mar (el "Cliente").
Fecha de suscripción	01/02/2013
Objeto del contrato	Prestación de los servicios de apoyo en la gestión administrativa, financiera y contable de Servicios Andinos SpA a Universidad Viña del Mar, al amparo del contrato <i>Operational Services Agreement</i> . a. Anexo N° 1: ¹³¹ contempla los siguientes subprocesos: <ul style="list-style-type: none"> • Contabilización de transacciones. • Apoyo en Transacciones intercompañía: "[...] se traduce en el soporte en la emisión de facturas intercompañía, solicitar la autorización de facturas, crear e informar cargos intercompañía, confirmar saldos intercompañía, contactar responsables y resolver cargos intercompañía, y en el cierre de saldos intercompañía".¹³² • Administración de interfaces. • Análisis y conciliación de cuentas. • Cierre de Libros. • Reportes financieros.

¹²⁹ Íbid.

¹³⁰ Foja 664 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹³¹ Fojas 737 y 738 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹³² Foja 737 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Reportes para entidades reguladoras. • Requerimientos específicos. <p>b. Anexo N° 2:¹³³ contempla los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acceso y disponibilidad a los Servicios. • El modelo de operación. • El tiempo requerido para cada servicio. <p>c. Anexo N° 3:¹³⁴ tarifas asociadas a los Servicios.</p>	
Tarifas	Sub-procesos	Precio fijo mensual UF
	Ingreso de asientos contables, conciliaciones bancarias y entre compañías, cierres contables, preparación de informes contables y de entidades reguladoras, contabilización de auxiliares (sueldos, profesores y otros), realizar procesos de conciliación de compras, mantener activos fijos en la contabilidad, realizar la mantención de maestros de compras e incorporar productos a catálogo.	314
	Servicio de soporte PeopleSoft Nivel 1: solucionar ticket de soporte nivel 1.	(01/02/2013 - 30/06/2013): 240 (01/07/2013 – en adelante): 216
	N° de facturas y N° de notas de crédito (record invoices).	0,125
	N° de facturas y N° de notas de crédito (rush records).	0,142
	N° de órdenes de compra	0,221
	PO operations	0,086
	Requerimientos específicos	Precio UF
	CONTABILIDAD	
	Director	1,728
	Supervisor	0,487
	Analista senior	0,266
	Analista junior	0,133
	ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO	
	Director	1,515
	Supervisor	0,876
	Analista senior	0,453
	Analista junior	0,203
	SERVICIOS DE CRÉDITO Y COBRANZAS	
	Senior Consultant	7
	Consultant	4
	Analyst/Assistant	2

¹³³ Foja 741 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁴ Foja 746 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Comentarios	Servicios Andinos SpA “[...] es una compañía del Grupo Laureate, y que se ha constituido en Chile como Centro de Servicios Compartidos (CSG) con el sólo objeto de prestar servicios de apoyo en la gestión administrativa de las distintas entidades del Grupo, a efectos de lograr eficiencias a nivel consolidado. <u>De acuerdo a los estatutos de EL PROVEEDOR, esta entidad no se encuentra facultada para prestar sus servicios a ninguna entidad que no pertenezca al Grupo Laureate</u> ”. ¹³⁵ (Énfasis agregado).
Vigencia	12 meses.

Tabla 10 Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.

2.6.4. Solicitudes dirigidas a la Universidad Viña del Mar

2.6.4.1. Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189

101°. Que, a fojas 153 en adelante, se requirió al Rector de la Universidad Viña del Mar, don Juan Pablo Prieto Cox, la entrega de información contable – financiera y administrativa de la Universidad. Para ello, se le enviaron tres Oficios, a saber: Ord. N° 06/04179; Ord. N° 06/04181 (ambos de fecha 1 de diciembre de 2016) y Ord. N° 06/04189 de fecha 2 de diciembre de 2016.

En resumen, mediante el Oficio Ord. N° 06/4179 se requirió a la Universidad documentos contables; tributarios; declaraciones juradas del Servicio de Impuestos Internos y certificados de donaciones. Dicha documentación correspondía a los años comerciales 2010 al 2015 y debía ser entregada en formato digital, en un plazo de 10 días hábiles.

Con respecto al Oficio Ord. N° 06/04181 se solicitó a la Institución Balances de los años comerciales 2010 al 2015; contratos de trabajo de los años comerciales 2010 al 2016; listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad, especificando el régimen de contratación laboral; listado de los servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos; la estructura orgánica de la Corporación y de la sociedad relacionada Inmobiliaria Educacional SpA actualizada y el listado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad Viña del Mar tenga calidad jurídica de arrendatario. Esta documentación debía ser entregada en formato material, en un plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, el tercer Oficio Ord. N° 06/04189 requería información de carácter contable, tales como, Libros contables (Diario; Mayor; Diario Mayor; Mayor del Libro Banco; de Inventario; de Remuneraciones; de Honorarios; de Compraventas; de Donaciones); Documentos contables (comprobantes o vouchers de Egresos, Ingresos y de Traspasos). Esta información correspondía a los años comerciales 2010 al 2015. En consideración a la cantidad y volumen de los antecedentes solicitados, se le comunicó a la Universidad, la necesidad de crear un plan de acceso y consulta directa de estos, en sus dependencias, en virtud de la facultad

¹³⁵ Foja 709 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

legal del Ministerio de Educación en estas materias, prescritas en el artículo 3 inciso 2 de la Ley N° 20.800.¹³⁶

Cabe señalar que, para coordinar dicho plan de acceso, se le pidió a la Universidad la designación de un funcionario de ésta, dentro del plazo de 5 días hábiles.

102°. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, el abogado de la Universidad Viña del Mar, Sr. Francisco Aninat Urrejola presentó carta solicitando copia de la resolución que instruye las diligencias decretadas por esta instructora mediante los Oficios Ords. N° 06/04179, N° 06/04181 y N° 06/041889

103°. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 06/04271, se respondió la solicitud recién expuesta, señalándose en primer lugar, las facultades fiscalizadoras que posee el Ministerio de Educación en la materia solicitada. En segundo lugar, se hizo referencia que para la dictación de dichos Oficios *"[...] no medió resolución alguna. Lo anterior debido a que cada uno de los Oficios se bastan a sí mismos, tanto en cuanto a su carácter vinculante como en relación a los documentos solicitados y a los respectivos plazos de respuesta"*.¹³⁷ En tercer lugar, se señaló que las atribuciones legales fueron otorgadas mediante la Resolución Exenta N° 5154 de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación, con la correspondiente aceptación del cargo en la misma fecha. Finalmente, se expresó que *"[...] para requerir la información contenida en los Oficios precitados no ha existido instrucción de ninguna clase por parte de la Subsecretaría de Educación, ni de ninguna otra autoridad del Ministerio, sino que éstos han procedido de las atribuciones propias de esta abogada instructora preceptuadas en el Título II de la Investigación Preliminar del Reglamento de la Ley N° 20.800"*.¹³⁸

i. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios

104°. Que, no obstante, las razones expuestas en el considerando anterior, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Universidad interpuso recurso de reposición en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189, dictados por esta abogada instructora.

Los argumentos que sustentaron el recurso de reposición fueron, en primer lugar, infracción a las garantías del debido proceso, específicamente al principio de imparcialidad por no encontrarse estos Oficios fundados. En segundo lugar, señaló que mucha de la información requerida es sobreabundante, además que parte de ella consta en el expediente administrativo. En cuarto lugar, indicó que en el Oficio Ord. N° 06/04179¹³⁹ se solicitó información de la Inmobiliaria Educacional SpA, siendo un tercero ajeno al procedimiento, por lo que no correspondería entregar

¹³⁶ Foja 158 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁷ Oficio Ord. N° 06/04271 de fecha 12 de diciembre de 2016.

¹³⁸ Foja 168 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁹ Conforme al fondo del asunto, se refiere al Oficio Ord. N° 06/04181.

información relativa a ella. Finalmente, agregó que los Oficios debiesen tener el carácter de reserva o secreto y no materializarse mediante Oficios.

En síntesis, la Universidad Viña del Mar a través del recurso de reposición, solicitó “[...] *modificar los Oficios, solicitando mediante resolución fundada únicamente aquella información que sea estrictamente pertinente y necesaria a los fines del presente procedimiento, que no se encuentre ya en el expediente administrativo y que no resulte sobreabundante, reemplazando su calidad de ordinarios especificando que tienen la calidad de reservados o secretos y, otorgando un plazo de 60 días hábiles a UDLA para evacuar los Oficios*”.¹⁴⁰

Con respecto a lo que se solicitó en el Oficio Ord. N° 06/04189, dentro de plazo designaron como coordinador del acceso a la Universidad al Sr. Francisco Aninat Urrejola.

105°. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, y en virtud de los artículos 17, 36 y 57 de la Ley N° 19.880 y en atención a que no existen perjuicios de terceros, la Universidad Viña del Mar solicitó suspender los plazos de los Oficios Ord. N° 06/04179 y Ord. N° 06/04189.

106°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 06/04410, esta instructora se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto. Haciendo referencia en primer lugar, al artículo 3 de la Ley N° 19.880 en relación al artículo 15 del mismo cuerpo legal, en este sentido “[...] *queda de manifiesto que el recurso de reposición solo procede en contra de un acto administrativo, que para estos efectos, tomaría la forma de resolución en virtud de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión, naturaleza jurídica que no comparten las diligencias decretadas por esta Abogada instructora de la [...] Divesup. Desde luego, estas diligencias corresponden a actuaciones trámites para la sustanciación de la investigación y, que en caso alguno, revisten el carácter de resoluciones administrativas*”.¹⁴¹

En segundo lugar, se señaló que el recurso de reposición interpuesto resultó improcedente, [...] *por no constituir un acto administrativo de los que se puedan impugnar mediante el referido recurso y en atención a que el investigador del procedimiento, al no ser una autoridad de la administración –y, por consiguiente, no estar dotado de poder de decisión–, mal puede dictar un acto administrativo que tome la forma de resolución o decreto*”.¹⁴²

En tercer lugar y, no obstante, de resultar improcedente el recurso de reposición interpuesto, esta abogada instructora se refirió en extenso a los aspectos de fondo esgrimidos en éste. En este sentido se esgrimió:

¹⁴⁰ Foja 175 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴¹ Oficio Ord. N° 06/04410 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. Foja 179 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴² Oficio Ord. N° 06/04410 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. Fojas 179 y 180 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

1. Materialización y observancia de las garantías del debido proceso en la tramitación del procedimiento. Éstas han sido: cumplimiento de los principios de imparcialidad, probidad administrativa y de contrariedad en las diligencias de acceso a los expedientes y ampliación de los plazos de respuesta a los oficios solicitados a los órganos de la Administración del Estado.
2. Identificación del alcance de la investigación según lo instruido en la Resolución Exenta N° 4606 y de los Oficios en comento.
3. Precisión acerca de las facultades del Ministerio de Educación en la materia, las que, en caso alguno, pueden resultar restringidas por el ejercicio de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, como es del caso, las fiscalizaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos.
4. Precisión sobre las potestades de la abogada instructora en el marco del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.800.

En cuarto lugar, se reafirmó el hecho que la información contable – financiera solicitada no es reiterativa ni coincidente entre sí, “[...] sino que dependen de forma recíproca y concatenada”.¹⁴³

En quinto lugar, y en lo relativo a solicitar información respecto a la estructura societaria de la empresa Inmobiliaria Educacional SpA, se indicó que dicha sociedad no es ajena a la Universidad, sino que es, en parte, propiedad de ésta.

En sexto lugar, se reconoció el carácter de reservado del procedimiento, por lo mismo, la comunicación se ha materializado mediante Oficios entre la Universidad y el abogado representante. Las comunicaciones con personas ajenas a esta investigación y con otros órganos de la Administración del Estado, han mediado por solicitudes reservadas.

Finalmente, esta abogada instructora rechazó la prórroga solicitada por el representante de la Universidad por inviabilidad con los fines del procedimiento. De esta forma, el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189, se rechazó por improcedente.

107°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, esta abogada instructora, mediante Oficio Ord. N° 06/04413 respondió carta de fecha 19 de diciembre de 2016 presentada por el abogado Sr. Francisco Aninat Urrejola, en el sentido de prorrogar el plazo de entrega de la información solicitada de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189 para el día miércoles, 4 de enero de 2017.

108°. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 591 de la Divesup, se remitió recurso jerárquico a su superior doña Alejandra Contreras Altmann, Jefa de la División de Educación Superior, para su conocimiento y pronunciamiento respectivo.

¹⁴³ Oficio Ord. N° 06/04410 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. Foja 181 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

ii. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios

109°. Que, a fojas 195 la Jefa de la Divesup, se pronunció respecto al recurso jerárquico mediante Oficio Ord. N° 06/04441. Los argumentos referentes a este recurso fueron los siguientes:¹⁴⁴

En primer lugar, reafirmó las potestades fiscalizadoras que tiene el Ministerio Público en materia de investigaciones preliminares, tal como lo sustenta la Ley N° 20.800; la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública y el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.

En segundo lugar, señaló que las decisiones tomadas por la abogada instructora, en virtud del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 20.800, tomarán la forma de actuaciones trámite y no de actos administrativos materializados en resoluciones o decretos administrativos. Es por ello, que dicha instructora no ostenta la calidad de autoridad administrativa.

En tercer lugar, aseveró que durante la tramitación del procedimiento se han respetado a cabalidad las garantías del debido proceso, siendo la materialización más importante, “[...] la ausencia de cualquier tipo de instrucción en la tramitación de las diligencias, reconociéndose, con ello, las facultades legales que debe ejercer la investigadora”.¹⁴⁵

Por estas consideraciones, se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Viña del Mar en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189.

iii. Cumplimiento parcial de los Oficios

110°. Que, con fecha 4 de enero de 2017, la Universidad Viña del Mar, por intermedio de su representante legal, respondió mediante carta los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. La Universidad entregó la siguiente información:¹⁴⁶

Previamente, en la referida carta señaló consideraciones respecto al Oficio Ord. N° 06/04441 de la Divesup, en el cual la Jefa de esta División se pronunció respecto del recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. Estas consideraciones se refirieron en específico a la calidad de autoridad que carecería esta abogada instructora y, por consiguiente, con el hecho que ésta no pudiese dictar actos administrativos.

En cuanto al fondo del asunto, señaló que la información contable – financiera solicitada “[...] se trata de información sensible a la cual la

¹⁴⁴ Ord. N° 06/04441 de 28 de diciembre de 2016, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

¹⁴⁵ Oficio N° 06/04441 de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Jefa de la División de Educación Superior, que se pronuncia respecto al recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189.

¹⁴⁶ Foja 198 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

propia ley le ha reconocido tal carácter, instaurando el secreto bancario y la reserva de la información tributaria, que alcanza no sólo a los documentos tributarios, sino también a las declaraciones juradas y documentos relativos a las donaciones, que han sido requeridos".¹⁴⁷ Por este motivo, reiteró que la solicitud de la información debe ser fundada, subsumiendo la entrega de dicha información, a "[...] que exista claridad acerca de la autoridad administrativa que se encuentra facultada para solicitarla, de tal manera que UVM pueda ejercer los derechos que se le reconocen [...]".¹⁴⁸

Con ello indicó que hizo entrega de la siguiente información:

1. Contratos de trabajo de los años comerciales 2010 a 2016, ambos inclusive.
2. Listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad Viña del Mar, especificando el régimen de contratación laboral (contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios a honorarios).
3. Listado de servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios y esporádicos, con la respectiva copia de cada uno de ellos.
4. Informe el número total de alumnos matriculados en la Universidad Viña del Mar entre los años académicos 2010 – 2016, ambos inclusive.
5. Estructura orgánica de la Corporación.
6. Listado actualizado de inmueble respecto de los cuales la Universidad Viña del Mar tenga la calidad jurídica de arrendatario, con la correspondiente individualización de los contratos respectivos.
7. Escrituras públicas de cada uno de los inmuebles referidos en el punto anterior, con las modificaciones realizadas desde su otorgamiento a la fecha. Adicionalmente, se hizo entrega de los contratos de arrendamiento que han sido otorgados por instrumento privado.
8. Certificados de avalúo fiscal, de cada uno de los inmuebles en que la Universidad Viña del Mar tenga la calidad de arrendataria.

La Universidad Viña del Mar se eximió de presentar la siguiente información:

- Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive.
- Las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad a la fecha.
- Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.

111º. Que, con respecto al Oficio Ord. N° 06/04189, la Universidad se remitió a la designación comunicada en el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04179, Ord. N° 06/04181 y Ord. N° 06/04189. En esta oportunidad, la Universidad Viña del Mar designó al mismo representante, el Sr. Francisco Aninat Urrejola para este fin,

¹⁴⁷ Foja 200 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁸ Fojas 200 y 201 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

agregando además “Sin perjuicio de lo cual, hago presente nuevamente que esta parte estima procedente esperar el pronunciamiento que se solicitará a la Contraloría General de la República para efectos de determinar a la autoridad administrativa competente que podría ejercer dicha facultad y respecto de la cual se podrán hacer valer los derechos que el ordenamiento contempla”.¹⁴⁹

112°. Que, con fecha 11 de enero de 2017 se realizó el levantamiento de la información entregada por la Universidad Viña del Mar, en este sentido:¹⁵⁰

Con fecha 4 de enero de 2017, y dentro de plazo prorrogado mediante Oficio N° 06/04413, el Sr. Francisco Aninat Urrejola, en representación de la citada Universidad, hace entrega de 7 cajas, en las dependencias de la Divesup, de las cuales –y una vez ordenada y sistematizada la información por esta Abogada instructora–, se deja constancia en el expediente que ninguna de ella responde a la requerida en el Oficio N° 06/04179. Con respecto al Oficio N° 06/04181, se da cumplimiento parcial a lo solicitado, en cuanto la Universidad Viña del Mar hace entrega de la siguiente información:

1. Listado de certificados de avalúo fiscal de inmuebles, tanto en los que es propietario, como en los que figura como arrendatario.
2. Certificados de avalúo fiscal de inmuebles.
3. Listado de inmuebles arrendados por la Universidad Viña del Mar.

CONTRATO CON LA UVM	NOMBRE PERSONA (NATURAL O JURÍDICA)	RUT	DIRECCIÓN	PROPIETARIO DEL INMUEBLE	FECHA	VIGENCIA	RENTA
SUBARRENDAMIENTO	Inmobiliaria Educacional SpA	77520210-6	Lote 8A, Calle los Fresnos 91, Miraflores	IAB Inmobiliaria S.A.	01-02-2013	01-06-2023	730,74 UF
SUBARRENDAMIENTO	Inmobiliaria Educacional SpA	77520210-6	Piso 5 Edificio Torre Marina Arauco, Calle Libertad 1348	S/I	11-07-2014	31-12-2017	(10/07/2013 - 10/07/2014): 676,09 UF. (11/07/2014 - 31/12/2014): 544,17 UF. (01/01/2015 - 31/12/2017): 593,64 UF.
SUBARRENDAMIENTO	Inmobiliaria Educacional SpA	77520210-6	Piso 7 Edificio Torre Marina Arauco, Calle Libertad 1349	S/I	06-08-2014	31-12-2017	(01/09/2014 - 31/12/2014): 189,42 UF. (01/01/2015 - 31/12/2017): 206,65 UF.

¹⁴⁹ Foja 202 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad Viña del Mar.

¹⁵⁰ Fojas 203 a la 207 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

ARRENDAMIENTO	José Alfredo Bozt Paredes	11264091-6	Dpto. 93 y estacionamiento 23, Av. 2 Poniente 255, Edificio Mar Poniente	José Alfredo Bozt Paredes	09-01-2016	1 año prorrogable	\$470.000
ARRENDAMIENTO	Tito Sergio Puyol Carreño	2637859-1	Diego Portales 17, Agua Santa	Tito Sergio Puyol Carreño	17-07-2014	36 meses a partir del 01/08/2014	\$1.500.000
ARRENDAMIENTO	José Daniel Dacal Cabello	4263340-2	Los Frenos 52, Miraflores Bajo	José Daniel Dacal Cabello	20-12-2013	3 años	\$4.500.000
ARRENDAMIENTO	Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones generales San Agustín S.A.	96523650-3	Bellavista 189, Agua Santa	Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones generales San Agustín S.A.	28-01-2015	5 años	53 UF
ARRENDAMIENTO	Inmobiliaria e Inversiones Viña del Mar S.A.	79518090-K	Av. Diego Portales 90 al 140, Agua Santa	Inmobiliaria e Inversiones Viña del Mar S.A.	05-05-2015	10 años	(01/01/2016 - 31/12/2016): 4.469 UF. (01/01/2017 - el término vigencia): 1.359 UF.
ARRENDAMIENTO	Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A.	96574040-6	Calle Variante Agua Santa 7055	Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A.	30-12-2009	31-12-2027	2.855 UF
CONVENIO MARCO	Sanatorio Marítimo San Juan de Dios	82369500-4	Convenio Marco – Acuerdo y Contexto General	Sanatorio Marítimo San Juan de Dios	10-01-2012	5 años	0.39 uf x m2, de alguna de las instalaciones del Hospital.

Tabla 11 Listado de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de la Universidad Viña del Mar.

4. Listado con número de alumnos matriculados en la Universidad.
5. Organigrama de la Universidad Viña del Mar.
6. Listado con la individualización de docentes, administrativos y directivos de la Corporación.
7. Listado de contratos con terceros.

Proveedor	Fecha	Servicio
Infocorp Chile S.A.	01/03/2015	Mantenimiento y soporte para plataforma de seguridad y gestión Allot.
García Nadal y asociados cía. Ltda.	01/09/2015	Servicios de recaudación y cobranza.
Compañía Chile de valores S.A.	01/05/2015	Servicios de cajeros y ejecutivos, transporte de valores, proceso de valores.
Flota Verschae Viña del Mar S.A.	15/01/2016	Servicios de transporte de alumnos y comunidad universitaria al Campus Rodelillo.

IT Outsourcing Ltda.	01/03/2016	Servicios para mantener la operatividad de su sistema informativo Campus Rodelillo, Diego Portales, Miraflores, Casa de Admisión, Palacio Flores y Clínica de Salud.
Sociedad Administradora de Créditos Solvencia S.A.	01/09/2015	Servicios de recaudación y cobranza.
Semper – Fi Security Ltda.	01/01/2014	Mantenimiento rubros: electricidad, gasfitería, carpintería y jardinería.
Richtcleaning Ltda.	04/01/2016	Servicios de aseo.

Tabla 12 Listados de contratos celebrados entre la Universidad Viña del Mar con proveedores.

8. Contratos de trabajos de los años 2010, 2011 y 2012.

N° de contratos de trabajo	Año	Observaciones
98	2010	
21	2011	
36	2012	
93	2013	Listado con 69 finiquitos.
99	2014	
69	2015	
606	2016	Diferenciando contratos vigentes ingresados antes del año 2016; 4 contratos de trabajo sin individualización completa de los trabajadores y sin especificación de remuneración y contratos de trabajos finiquitados durante el año 2016.

Tabla 13 Listados de contratos de trabajo de la Universidad Viña del Mar.

113°. Que, con fecha 27 de marzo de 2017 mediante Oficio Ord. N° 06/0806, se dio respuesta a la carta de fecha 4 de enero de 2017 presentada por el Sr. Francisco Aninat Urrejola, acompañada al momento de la entrega de información solicitada por los Oficios Ord. N° 06/04179 y Ord. N° 06/04181.

En primer lugar, se estableció que el Oficio Ord. N° 06/04179 fue incumplido. En segundo lugar, se indicó que el Oficio Ord. N° 06/04189 fue cumplido parcialmente, en relación a esto, faltó hacer entrega de la siguiente información:

1. Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive: Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.¹⁵¹
2. Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA, especificando las modificaciones correspondientes desde su constitución a la fecha. Para tal efecto, acompañar escrituras

¹⁵¹ Foja 220 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

públicas y documentos privados de las juntas de accionistas, tanto extraordinarias como ordinarias respectivamente.¹⁵²

Con respecto al análisis realizado por la Universidad conforme al Oficio Ord. N° 06/04441 que rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad Viña del Mar, esta instructora se limitó a señalar que no le corresponde referirse a las decisiones adoptadas por su superior jerárquico.

A mayor abundamiento, esta abogada reiteró que los Oficios Ord. N° 06/04179 y Ord. N° 06/04181 tienen “[...] la naturaleza jurídica de actuaciones trámites y no de actos administrativos que puedan ser impugnados mediante recurso de reposición, con el correspondiente jerárquico en subsidio”.¹⁵³ Sin perjuicio de ello, y pese a haberse rechazado el recurso de reposición por ser improcedente, esta abogada instructora se refirió en extenso al fondo del asunto, fundamentando el rechazo del mismo.

Finalmente, se recalcó que tanto el secreto bancario como la reserva de antecedentes tributarios alegados por el representante de la Universidad para justificar la negativa de dar cumplimiento a los Oficios Ord. N° 06/04179 y Ord. N° 06/04189, alcanza únicamente a los órganos de la Administración del Estado respectivos, con respecto a la presente investigación, y no al deber legal que tiene la entidad universitaria de presentarlos ante el requerimiento de esta instructora.

Por las razones esgrimidas, “[...] no es procedente dar por cumplido lo solicitado en el Oficio Ord. N° 06/04179, así como tampoco conceder un término de espera para el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, sobre las facultades que tiene esta Abogada instructora en la materia, a modo de supeditar sus atribuciones legales y atrasar la sustanciación del procedimiento de investigación. Lo anterior, no obsta el ejercicio de los derechos o acciones que la Universidad Viña del Mar estime convenientes, las que en caso alguno, de conformidad a la ley, pueden suspender el curso de la presente investigación”.¹⁵⁴

2.6.4.2. Oficios Ord. N° 06/01084, Ord. N° 06/01530, Ord. N° 06/01955

114°. Que, a fojas 228 esta instructora requirió a la Universidad Viña del Mar, mediante Oficio Ord. N° 06/01084 de fecha 21 de abril de 2017 información contable financiera. Específicamente, el Libro Mayor y Comprobantes de Egresos con la debida documentación original sustentatoria (facturas, boletas y boletas de honorarios, autorizados por el Servicio de Impuestos Internos).

115°. El período de la documentación solicitada correspondía a los años comerciales 2014 y 2015 y debía ser entregada en el plazo de 5 días hábiles.

¹⁵² Foja 221 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ Fojas 221 y 222 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

116°. Que, dentro de plazo la Universidad Viña del Mar, con fecha 2 de mayo de 2017 hizo entrega material de la documentación solicitada. Al respecto, el abogado Sr. Francisco Aninat Urrejola detalló la entrega efectuada:¹⁵⁵

1. Libro Mayor en hojas foliadas autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos.
2. 63 archivadores con comprobantes de egresos, boletas y facturas.
3. 17 empastes y 3 legajos de hojas correspondientes a comprobantes de egreso en documento original.
4. 22 legajos de hojas correspondientes a copias de las boletas de honorarios docentes.

Precisó que, debido al plazo otorgado, hubo información pendiente de entregar. Dicha información, se incorporó a fojas 322.

Cabe hacer mención, que esta última entrega tuvo que ser devuelta a la Universidad, ya que no correspondía a la original solicitada.¹⁵⁶

117°. Que, el levantamiento de la documentación entregada por la Universidad, consta a fojas 317, 318, 319 y 320.

118°. Que, a fojas 353 mediante Oficio Ord. N° 06/01530 de fecha 23 de mayo de 2017 esta instructora solicitó a la Universidad Viña del Mar, haciendo la prevención de que aún faltaba información por entregar correspondiente al Oficio anterior, Comprobantes de Ingresos y Traspasos con la debida documentación original sustentatoria y con el folio que los enlazan con el Libro Mayor correspondiente.

119°. Que, a fojas 500 con fecha 31 de mayo de 2017, el representante de la Universidad Viña del Mar, en respuesta a la solicitud recién expuesta, acompañó:

- 388 voucher de egresos impresos directamente desde el sistema Peoplesoft, correspondiente al año 2014.
- 406 voucher de egresos impresos directamente desde el sistema Peoplesoft, correspondiente al año 2015.
- Boletas de honorarios docentes correspondientes al mes de diciembre del año 2014.

Con respecto a los comprobantes de Ingresos y de Traspasos indicó que “[...] el registro de este nivel de detalle de la información solicitada no es un requerimiento ni una exigencia legal establecida para institución alguna”.¹⁵⁷ Por lo tanto, solicitó que esta instructora requiriese muestras aleatorias por períodos, en condiciones similares a las solicitudes efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos.

¹⁵⁵ Foja 313 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁶ Fojas 323 y 352 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁷ Foja 503 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

120°. Que, el levantamiento de la documentación entregada por la Universidad, consta a fojas 507, 508, 509 y 510. Importante, es señalar que, de la documentación entregada carece de información, especialmente respecto al monto y descripción de las transacciones económicas, “[...] además de no contar con un folio o número que permita enlazarlo con el Libro Mayor respectivo, por lo que no correspondería a un voucher contable”.¹⁵⁸

121°. Que, con fecha 23 de junio de 2017 mediante Ord. N° 06/01955 se requirió a la Universidad Viña del Mar, la entrega de información contable financiera relativa a Balance General de 8 columnas; Libro de Donaciones; Análisis de las cuentas (Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas corrientes y no corrientes¹⁵⁹; Propiedades; Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar; documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas corrientes y no corrientes;¹⁶⁰ Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación; Provisiones deudores incobrables corrientes y no corrientes y Otros activos financieros corrientes, Fondos restringidos); Análisis de cuentas que constan en el Estado de resultado auditado y copia de los siguientes contratos:

- Laureate Education, Inc.
- Laureate Chile II SpA
- Servicios Andinos SpA
- Laureate TBV
- Instituto Profesional AIEP S.A.
- Universidad Europea de Madrid
- Universidad Privada del Norte
- IEDE
- Universidad Andrés Bello
- Iniciativas Educativas IEE

122°. Que, toda la información requerida correspondía solo al período de años comerciales 2014 – 2015 y debía ser entregada en un plazo de 5 días hábiles. Sin embargo, mediante solicitud de ampliación de plazo formulada por la Institución, a fojas 536 mediante Ord. N° 06/02165 se confirió aumento de plazo.

123°. Que, con fecha 12 de julio de 2017 la Universidad Viña del Mar hizo entrega de la documentación anteriormente enunciada. El levantamiento respectivo de ella, consta a fojas 542, 543, 545, 546 y 547.

2.6.4.3. Oficio Ord. N° 06/03813¹⁶¹

¹⁵⁸ Foja 507 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁹ Laureate Education, Inc., Laureate Chile II SpA, Servicios Andinos Spa, Laureate TBV, Inmobiliaria Educativa SpA, Universidad Europea de Madrid, Santa Fe University, Iniciativas Educativas y UNAB Chile.

¹⁶⁰ Íbid.

¹⁶¹ Foja 909 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

124°. Que, mediante Oficio Ord. N° 06/03813 se solicitó a la Universidad Viña del Mar la Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de transferencia de la Corporación, correspondiente a los años tributarios 2015 y 2016. Esta información fue entregada por la Universidad dentro de plazo, a fojas 917 en adelante.

2.6.5. Solicitudes reservadas a contadores auditores

125°. Que, durante el procedimiento de investigación, se realizaron diligencias de carácter contable, tributario, financiero y contractual por parte de profesionales especializados en la materia. Cada una de estas diligencias se describen a continuación y sus principales resultados serán expuestos y analizados en el “Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad Viña del Mar, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800”, considerando 177° en adelante en el título “Relación de la Universidad Viña del Mar con la Inmobiliaria Educacional SpA”, considerando 170° en adelante, así como en las conclusiones del presente informe de resultados.

2.6.5.1. Contador auditor Verónica Acevedo Mera

126°. Que, con fecha 20 de abril de 2017, se requirió mediante solicitud reservada N° 11, al contador auditor de la Divesup, doña Verónica Acevedo Mera, la siguiente información:

- Elaboración de un informe contable, cuyo objeto sean los Estados Financieros auditados de la Universidad Viña del Mar, correspondiente a los años comerciales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Dicho informe tiene por finalidad analizar el comportamiento de las principales cuentas de la Universidad durante dichos años comerciales.

Informe que fue incorporado a fojas 362.

127°. Que, a partir de la información analizada la profesional concluyó que la Universidad “[...] tiene una liquidez baja en sus activos, tal como se ve reflejado en el año 2015, año en que los activos no alcanzan a cubrir las deudas a corto plazo. La misma situación se observa en la determinación de la liquidez a largo plazo, donde se observa un aumento progresivo en la deuda con terceros, alcanzando en el año 2015 un endeudamiento de 3,73 veces el Patrimonio Neto”.¹⁶²

128°. Que, con respecto a ese mismo año, los ingresos aumentaron en una proporción menor en relación a los costos y gastos.

¹⁶² Foja 370 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

129°. Finalmente, a modo de recomendación señaló que, en las notas explicativas de los Estados Financieros bajo estudio, se detallan documentos y cuentas por cobrar y pagar a empresas relacionadas, “[...] así también se desglosa un detalle de las principales transacciones efectuadas con entidades relacionadas y sus efectos en el resultado de los ejercicios comerciales. Al ser datos informativos, resulta necesario realizar un análisis más exhaustivo a estas cuentas para determinar tanto la validez de las transacciones, como de los montos con la correspondiente documentación sustentatoria”.¹⁶³

i. Informe de revisión contable a la Universidad Viña del Mar

130°. Que, a fojas 315, 505, 511 y 542 esta instructora requirió mediante solicitudes reservadas N°s 12, 13, 14 y 15 respectivamente, a la contador Verónica Acevedo Mera, informe contable financiera que tuviera por finalidad analizar la estructura contable de la Institución, sus principales cuentas por cobrar y pagar con entidades relacionadas y la relación contractual de la casa de estudios con su relacionada Inmobiliaria Educacional SpA,¹⁶⁴ conforme a la información requerida a la Universidad Viña del Mar mediante los Oficios Ords. N°s 06/01084 de fecha 21 de abril de 2017; 06/01530 de fecha 23 de mayo de 2017 y el 06/01855 de fecha 23 de junio de 2017.

El informe solicitado se incorporó a fojas 1575 en adelante, y a continuación se señalarán los principales resultados.

131°. Que, a partir del análisis contable a las cuentas con relacionadas de los años 2014 y 2015, específicamente el análisis rubro de Activos, Cuentas por Cobrar a entidades relacionadas, se determinó que para en el año comercial 2014 “[...] esta cuenta¹⁶⁵ arrojó un saldo contable de \$23.627.136 [...]”.¹⁶⁶

EMPRESA RELACIONADA	MONTOS EN M\$	%
1. Laureate Education inc	187.383	80,21%
2. Servicios Andinos Spa	2.727	1,17%
3. Universidad Europea de Madrid	15.033	6,43%
4. UNAB Chile	28.484	12,19%
Total	233.627	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

¹⁶³ Íbid.

¹⁶⁴ Los resultados de este objetivo específico serán expuestos y analizados en el título “Relación de la Universidad Viña del Mar con la Inmobiliaria Educacional SpA”.

¹⁶⁵ “De acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, la cuenta se compone de las siguientes subcuentas, [...]”. Laureate Educación Inc., Servicios Andinos SpA, Universidad Europea de Madrid y UNAB Chile. Fojas 1582 y 1583 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁶ Foja 1582 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

EMPRESA RELACIONADA	MONTOS EN M\$	%
1. Laureate Education inc	5.526	26,03%
2. Servicios Andinos SpA	0	0,00%
3. Universidad Europea de Madrid	15.703	73,97%
4. UNAB Chile	0	0,00%
Total	21.229	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Con respecto a la cuenta por cobrar a las relacionadas, Laureate Education Inc., es la sociedad que representa un mayor porcentaje de injerencia (80,21%).¹⁶⁷ Pese haberse solicitado detalle de respaldo de dicha cuenta a la Universidad, “[...] no se incluyó detalle de dicho monto, es decir, no se justificó el origen de la transacción. Al no contar con más antecedentes acerca de este registro contable, se desconoce la existencia de algún documento de respaldo como, por ejemplo, la emisión de una factura por parte de la Universidad, o un contrato de prestación de servicios a Laureate Education Inc.”.¹⁶⁸

132°. Que, con respecto al año comercial 2015 esta cuenta representó un saldo contable de \$5.525.592, lo cual representó un 26,03% de injerencia. En igual condiciones que para el año comercial anterior “No se contó con mayores antecedentes que respaldasen estos movimientos contables, que sirvan para determinar a qué corresponde la “reclasificación” y ajustes que mencionan dichas contabilizaciones, como tampoco se contó con la información de las contra cuentas contables que intervinieron en dichos registros [...]”.¹⁶⁹

133°. Que, el saldo de Servicios Andinos SpA para el año 2014 es solo de un 1,17%, sin embargo, este monto correspondió a un error imputación en la cuenta contable.¹⁷⁰ Para el año comercial 2015 no registró saldo contable.

134°. Que, el saldo correspondiente a la Universidad Europea de Madrid para el año comercial 2014, correspondió a la matrícula de alumnos de intercambio provenientes de dicha institución. Lo cual fue debidamente respaldado por la Universidad.

135°. Que, para el año comercial 2015 el saldo de la Universidad Europea de Madrid representó un 73,97% del total de la Cuenta por Cobrar a relacionadas. Al respecto la contador precisó que “Dicho saldo se respaldó con la Factura Proforma N° 2014/0067, que corresponde al mismo

¹⁶⁷ Foja 1583 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁸ Íbid.

¹⁶⁹ Foja 1585 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁰ “En esta situación, se informó de un error en la contabilización de un Pasivo en una Cuenta de Activo, lo que ocasionó que los Estados Financieros se encuentren alterados, entregando una información distorsionada acerca de la cantidad de Activos de corta liquidez que posee la Universidad”. Foja 1583 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

documento contabilizado en el año 2014, por lo que se deduce que dicha factura no fue pagada por parte de la Universidad Europea de Madrid".¹⁷¹

136°. Que, finalmente, con respecto al saldo de la Universidad Andrés Bello, correspondía al reembolso de arriendo de los meses de mayo, junio y julio de la sede Diego Portales 90 por un monto de \$15.000.000 y por concepto de reembolso de gastos en la misma sede, por un monto de \$13.483.608.¹⁷² Para el año comercial 2015 no registró saldo contable.

137°. Que, en definitiva, del análisis del rubro Cuentas por Cobrar a entidades relacionadas se concluyó que existen errores en la contabilización los que alteraron el monto real de este rubro, "[...] entregando una información distorsionada acerca de la cantidad de Activos de corta liquidez que posee la entidad educacional".¹⁷³

Importante es señalar, a la experta no le fue posible enlazar los resúmenes justificativos de los saldos entregados por la Universidad, con el Libro Mayor, "[...] ya que estos resúmenes no contaban con el número de la cuenta contable que permitiera cotejar y validar la información proporcionada en este libro".¹⁷⁴

138°. Que, a partir del análisis del rubro de Cuentas por Pagar a entidades relacionadas, se identificaron las siguientes para los años comerciales 2014 y 2015.

EMPRESA RELACIONADA	MONTOS EN M\$	%
1. Laureate Chile II	47.556	5,02%
2. Laureate Chile II (préstamos)	554.905	58,62%
3. Laureate TBV	198.153	20,93%
4. Inmobiliaria Educacional SpA	132.953	14,05%
5. Universidad Europea de Madrid	9.804	1,04%
Diferencia (*)	3.193	0,34%
Total	946.564	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

EMPRESA RELACIONADA	MONTOS EN M\$	%
1. Laureate Chile II	131.816	9,12%
2. Servicios Andinos SpA	317.494	21,97%
3. Laureate TBV	99.011	6,85%
4. Inmobiliaria Educacional SpA	469.299	32,47%
5. Inmobiliaria Educacional Spa(préstamo)	413.691	28,62%
6. Santa Fe University	3.679	0,25%
7. Iniciativas Educativas	10.241	0,71%
Total	1.445.231	100%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

¹⁷¹ Foja 1585 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷² Foja 1584 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷³ Foja 1585 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁴ Íbid.

139°. Que, con respecto al saldo contable de Laureate Chile II SpA para el año 2014, se consignó en el informe que si bien, la Universidad acompañó la factura de respaldo “[...] no quedó claro a qué gastos de seguros se refiere, información que debería contener el contrato de servicios celebrado entre las partes. Esta información se solicitó mediante el Oficio Ord. N° 06/01956, pero dicho documento no se acompañó”.¹⁷⁵

De esta manera, el 58,82% de las obligaciones de la Universidad con sus relacionadas correspondían en el año 2014, al reconocimiento de la cuota anual del compromiso adquirido con Laureate Chile II. “El préstamo se encontraba reflejado en el Pasivo No corriente “Cuentas por Pagar”, y correspondía a una deuda transferida a Laureate Chile II por la Universidad Viña del Mar relativa al crédito contraído con la empresa PSEAC”.¹⁷⁶

Con respecto al saldo de esta cuenta en el año 2015, pese a haber aumentado considerablemente, los montos fueron debidamente respaldados por la Universidad.

140°. Que, como conclusiones generales al rubro de Cuentas por Pagar a relacionadas, se observó que, en primer lugar, durante el año comercial 2014 Laureate Chile II representó el 58,52% de las obligaciones, tal injerencia correspondió al reconocimiento de la cuota anual por el préstamo otorgado por Laureate Chile II a la Universidad Viña del Mar.¹⁷⁷

141°. Que, nuevamente y en términos generales, se observó la inexistencia de códigos de las cuentas contables en los documentos de respaldos, que los vinculara efectivamente con los registros en los Libros Mayores respectivos.

142°. Que, en lo referente a la concentración de pagos a entidades relacionadas, la contador determinó que para los años 2014 y 2015 “[...] Laureate TBV representó un 56,56% del total pagado, equivalente a M\$1.421.785, luego Inmobiliaria Educacional SpA, con un monto de M\$455.958, equivalente a un 18,2%, y en tercer lugar se ubicó Servicios Andinos SpA con un monto de M\$267.285, representando un 10,6% del total pagado.

De lo expuesto, se concluye que los pagos a relacionadas durante el año comercial 2015, han tenido un aumento de 14,5% en relación al año comercial 2014”.¹⁷⁸ (Énfasis agregado).

¹⁷⁵ Foja 1588 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁶ Foja 1606 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁷ Foja 1595 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁸ Foja 1597 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

143°. Que, finalmente, la contador coligió que a partir de la deuda que la Universidad reflejaba con sus relacionadas durante los años 2014 y 2015, se confirma “[...] el alto grado de dependencia económica que ha mantenido la Universidad Viña del Mar con sus relacionadas”.¹⁷⁹ (Énfasis agregado).

ENTIDAD	AÑO 2015		AÑO 2015	
	M\$	%	M\$	%
LAUREATE CHILE II SPA	214.945	8,95%	182.908	6,74%
INMOBILIARIA EDUCACIONAL SpA	455.958	18,99%	498.162	18,35%
SERVICIOS ANDINOS SPA	267.285	11,13%	320.222	11,79%
LAUREATE TBV	1.421.785	59,21%	1.714.038	63,12%
LAUREATE EDUCATION INC	26.012	1,08%	-	0,00%
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID	15.033	0,63%	-	0,00%
INICIATIVAS EDUCACIONALES IEE	204	0,01%	-	0,00%
	2.401.222	100%	2.715.330	100%

2.6.5.2. Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román

144°. Que, a fojas 1573 y 1574 mediante solicitud reservada N° 21, esta instructora requirió a los contadores Srs. Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román, elaborar un informe financiero contable, con la finalidad de determinar la naturaleza y gravedad de los hechos que se constaten, y consiguientemente, verificar si los resultados obtenidos de dicho análisis, se enmarcan dentro de la normativa que regula a las universidades, esto es, que estén constituidas y funcionen como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

Específicamente, se les pidió analizar la realidad financiera de la Institución, a partir de los antecedentes correspondientes a los años comerciales 2012 al 2016; analizar y determinar la razonabilidad de las prestaciones de servicios contratados por la Universidad a su controlador Laureate International y finalmente, analizar la relación contractual entre la Universidad Viña del Mar con la entidad relacionada Inmobiliaria Educacional SpA.

145°. Que, a fojas 1648 en adelante, se incorporó el informe “Análisis de la información financiera, tributaria, contable y contractual de las Universidades chilenas pertenecientes al grupo internacional Laureate”.

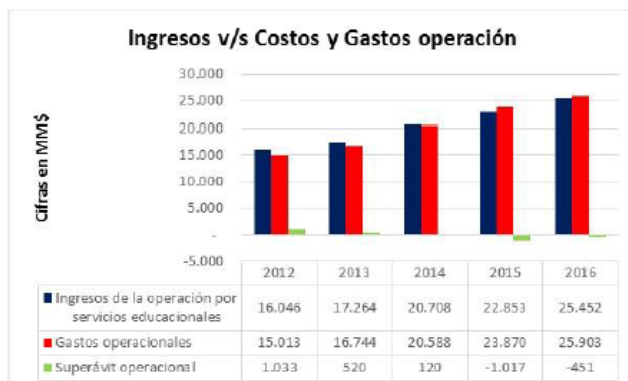
146°. Que, en virtud de los objetivos específicos requeridos, se expondrán a continuación los principales resultados obtenidos, conforme a la realidad financiera de la Institución, a la razonabilidad de los contratos celebrados con su controlador y finalmente, la dependencia con su empresa inmobiliaria relacionada.

i. Realidad financiera de la Universidad Viña del Mar

¹⁷⁹ Foja 1608 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

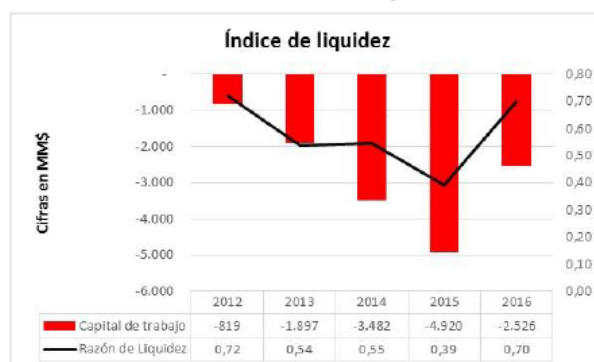
147°. Que, en palabras de los contadores auditores Ruz y Caro “La UVM cuenta con una estructura de liquidez financiera crítica, presentando déficit de capital de trabajo en todos los años del período bajo análisis y con un endeudamiento total que ha evolucionado a un nivel de 5,6 veces el patrimonio en el año 2016”.¹⁸⁰

Cuadro 26: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UVM



148°. Que, en cuanto al índice de liquidez que presenta la Institución, se concluyó que dentro del período 2012 al 2016, ésta “[...] va decreciendo, y esto se acentúa en el año 2015 donde sólo alcanza un 0,39 de liquidez. Es decir, los activos corrientes no son capaces de cubrir los pasivos corrientes de la Universidad, alcanzando sólo un 39% de ellos. [...] En este sentido, es importante destacar que durante los años 2015 y 2016, la deuda de largo plazo mantenida con IESA fue reestructurada y se solicitaron fondos adicionales que mejoraron la posición de capital de trabajo de la institución”.¹⁸¹

Cuadro 30: Índice de liquidez UVM



149°. Que, en directa relación con los resultados ya expuestos, los expertos concluyeron que este crítico nivel de deuda “[...] aumentó regularmente año a año, llegando a 5,62 en 2016; es decir, los pasivos corrientes son 5 veces el patrimonio total de UVM al 31 de diciembre de 2016. Se puede inferir que el alto nivel de endeudamiento se debe a que la Universidad no

¹⁸⁰ Foja 4470 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸¹ Foja 4468 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

está construyendo el valor suficiente de caja para el pago de sus compromisos".¹⁸² (Énfasis agregado).

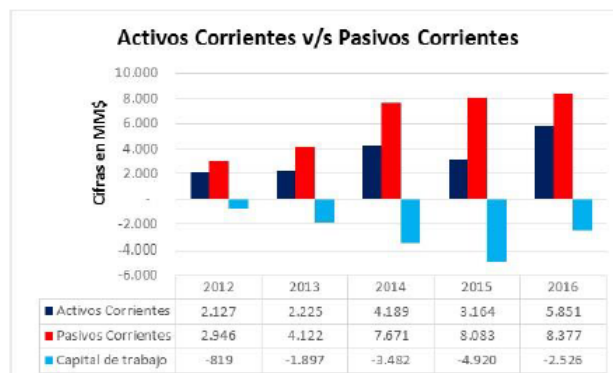
Cuadro 31: Relación Deuda – Patrimonio UVM



150°. Que, en concreto, durante los años 2012 al 2016 se experimentó un mayor incremento promedio de costos y gastos de operación, en comparación con la evolución promedio de los ingresos. “En este mismo sentido, se observa que a partir del año 2015, el margen operacional presenta valores de déficit. Finalmente, podemos indicar que la Universidad generó un superávit operativo acumulado para el período 2012 – 2016 de sólo MM\$206”.¹⁸³ (Énfasis agregado).

Estas afirmaciones quedan de manifiesto en los siguientes cuadros.

Cuadro 29: Relación Activo Corrientes v/s Pasivos Corrientes UVM



Cuadro 28: Evolución Margen Operación UVM



¹⁸² Foja 4469 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸³ Foja 4466 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

151°. Que, teniendo como antecedente el crítico resultado operacional de la Corporación, cabe analizar sus costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas durante el período 2012 – 2016.

Estos costos y gastos con relacionadas han experimentado un crecimiento acumulado del 105% y un crecimiento promedio anual del 23%. Lo que equivale a un monto total aproximadamente de \$12.140.000.000 para los cinco años bajo análisis, significando en promedio un 12% respecto al total de costos y gastos de operación entre los años bajo análisis. “En este sentido, dado el crítico escenario que enfrenta la UVM y el impacto de estas operaciones en la rentabilidad operativa, se hace necesario transparentar la contribución de estos contratos al modelo académico y operacional de UVM”.¹⁸⁴ (Énfasis agregado).

Cuadro 27: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UVM



ii. Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad Viña del Mar con Laureate Trademark, BV

152°. Que, tal como se trató en el título “Contratos celebrados entre la Universidad Viña del Mar con empresas del conglomerado educacional Laureate”, considerando 97° y siguientes, la Universidad ha suscrito con dos de las empresas de controlador, cuatro contratos de prestaciones de servicios.

1. Licencia de propiedad intelectual (Laureate Trademark, BV).
2. Licencia de productos de red (Laureate Trademark, BV).
3. *Operational Services Agreement (OSA)* (Laureate Education, Inc.).
4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable (en el marco del contrato N° 3 – Servicios Andinos SpA).

153°. Que, el informe realizado por los contadores auditores se centró en los contratos suscritos por la Universidad Viña del Mar con Laureate Trademark, BV, ya que la materialización de *Operational Services*

¹⁸⁴ Foja 1664 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Agreement se efectúa mediante el contrato celebrado con la relacionada nacional Servicios Andinos SpA, luego, no pueden ser analizados desde la perspectiva de la normativa de precio de transferencia según las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).¹⁸⁵

- 154°.** Que, el análisis de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate tuvo por objeto analizar la razonabilidad de las prestaciones contratadas por la Universidad Viña del Mar con su relacionada en el exterior Laureate Trademark, BV. Para ello, los profesionales utilizaron métodos de análisis de precios de transferencia regulados por la OCDE, haciendo hincapié en la necesidad de evaluar la contribución de estos contratos al modelo académico y operacional de la casa de estudios.

A modo de resumen, el control de régimen de precios de transferencia es “[...] una modalidad fiscal cada vez más utilizada por las administraciones tributaria de muchos países que han acogido las prácticas promovidas por organizaciones internacionales, [...]. Dichas normas han sido incorporadas en nuestra legislación interna a través de la reforma tributaria del 2010, a través del artículo 41E de la Ley de la Renta”.¹⁸⁶

- 155°.** Que, en esta misma línea, la OCDE estableció principios generales del análisis de precio de transferencia. En primer lugar, el del “operador independiente”, en el que “[...] el tratamiento de cada empresa relacionada se efectuará como si fuera una entidad separada y no como un miembro de un solo negocio unificado”.¹⁸⁷

En segundo lugar, para la OCDE el principio de valor de mercado en las transacciones, se cumple en la medida que el resultado obtenido por la operación, “[...] es consistente con aquel que hubieran obtenido partes no relacionadas que celebraron una transacción semejante en condiciones similares”.¹⁸⁸

A mayor abundamiento, “[...] las directrices de la OCDE, [...] han considerado el principio de valor de mercado (*arm's length principle*) como un estándar internacionalmente aceptado para la valoración de las operaciones entre partes relacionadas”.¹⁸⁹

En tercer y último lugar, la OCDE estableció el principio de las transacciones no controladas, en virtud de las cuales, delimita el sentido y alcance de una entidad relacionada como aquella en que la empresa participa “[...] directa o indirectamente en la dirección, control o capital

¹⁸⁵ “[...] cuando existen transacciones entre compañías locales y empresas relacionadas extranjeras, los contribuyentes deben dar cumplimiento a ciertas obligaciones tributarias.

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 126 emitida por el Servicio de Impuestos Internos el 27 de diciembre de 2016, los contribuyentes que realicen transacciones con empresas relacionadas del exterior deben presentar la declaración jurada N° 1907 [...]”. Foja 1705 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁶ Foja 1709 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁷ *Íbid.*

¹⁸⁸ *Íbid.*

¹⁸⁹ *Íbid.*

*de otra empresa, o cuando las mismas personas directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas”.*¹⁹⁰ Luego, para establecer que una transacción se encuentra acorde al valor del mercado, se deben identificar ciertas entidades “comparables”. Cabe señalar que, para determinar la calidad de comparable de una entidad, no es necesario que ésta sea idéntica a la operación controlada, “[...] pero debe ser lo suficientemente similar como para proporcionar una medida confiable de un resultado de valor de mercado”.¹⁹¹

156°. Que, a continuación, se señalan los métodos de la OCDE para determinar la valoración de las operaciones con empresas relacionadas:

- a. Método de Precio de Comparable no Controlado (en adelante, PCNC).
- b. Método de Precio de Reventa (en adelante, PR).
- c. Método de Costo más Margen (en adelante, CM).
- d. Método de División de Utilidades (en adelante, DU).
- e. Método Transaccional de Márgenes Netos (en adelante, TMN).

157°. Que, por razones prácticas se explicarán solo los métodos correspondientes, por una parte, al utilizado por Laureate Trademark, BV y por otra, al propuesto por los profesionales para efectos de determinar la razonabilidad de los precios fijados en el contrato de Licencia de Propiedad Intelectual y en el de Servicios de Productos de Red Laureate.

158°. Que, así las cosas, los informes de precios de transferencia presentados por la Institución y desarrollados por las consultoras KPMG y Deloitte¹⁹², al igual que las declaraciones juradas N° 1907 anual sobre precios de transferencia, se desarrollaron conforme al método de Precio de Comparable no Controlado.¹⁹³

El método de Precio de Comparable no Controlado “[...] consiste en comparar el precio cobrado por bienes o servicios transferidos en una transacción entre entes relacionados, con el precio cobrado por bienes o servicios transferidos en una transacción comparable realizada entre partes independientes, llevada a cabo en circunstancias similares”.¹⁹⁴

159°. Que, conforme a este método utilizado por Laureate Trademark, BV, se concluyó que los ítems, parte seleccionada para el estudio, método de valorización seleccionado y los comparables escogidos en el respaldo de sus operaciones, revisten el carácter de críticos. Se afirma esto en atención a que las siguientes razones:

¹⁹⁰ Foja 1710 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹¹ Íbid.

¹⁹² Foja 608 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹³ Foja 1665 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁴ Foja 1711 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

- a. Cuestionamiento de la parte analizada:** entendiéndose ésta como la entidad que será objeto de análisis, debe ser la que “[...] lleve a cabo las operaciones más sencillas de identificar y evaluar. Asimismo, [...] debe ser aquella para la cual existe información comparable más confiable”.¹⁹⁵

En opinión de los profesionales, la elección de la parte a analizar (Laureate Trademark, BV), no es la óptima en cuanto a la disponibilidad de la información a utilizar. Lo anterior debido a que, el sector de educación superior en el país, ya cuenta con información pública disponible y de calidad, tal como la publicada por la CNA en los procesos de acreditación voluntaria y por el SIES. Por tanto, “[...] por la disponibilidad de información [...], consideramos que la parte analizada escogida debe ser la parte compradora, vale decir, las universidades locales, [...]”.¹⁹⁶

- b. Cuestionamiento definición del prestador de servicios:** en la información presentada por la Universidad, se analiza al prestador de servicios (Laureate Trademark, BV) en el contexto del mercado de las empresas que prestan dichos servicios, no respecto de las universidades chilenas que cuentan con servicios similares.

Concluyen que la Universidad Viña del Mar no está en condiciones de utilizar el método de Precio de Comparable no Controlado ya que, no recibe ni contrata servicios similares de otros prestadores con los cuales no tenga vínculo societario. A mayor abundamiento, en la propia memoria de apertura en la Bolsa de Estados Unidos de Laureate Trademark, BV, se estableció que la sociedad obtiene ingresos a partir de sus sociedades relacionadas mediante este tipo de servicios. “Si bien, no se menciona si la compañía ofrece sus servicios a otras instituciones no relacionadas, esto sería de difícil ocurrencia puesto que, los servicios prestados corresponden a la cesión de la propiedad intelectual y al uso de productos de network, los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados con el nombre y la marca Laureate.

En consecuencia, podemos concluir que Laureate TBV no está en condiciones de encontrar un precio de mercado con partes no relacionadas que le sirva de parámetro para valorizar las operaciones con sus relacionadas locales”.¹⁹⁷

- 160°.** Que, en razón a estos cuestionamientos, el estudio determinó que el método apropiado a utilizar debería ser el Transaccional de Márgenes Netos, el que “[...] consiste en comparar los márgenes netos de operación de la compañía relacionada que se está analizando, con los márgenes netos de operación generados por partes independientes en operaciones comparables, basada en factores de rentabilidad que toman en cuenta

¹⁹⁵ Foja 1713 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁶ Íbid.

¹⁹⁷ Foja 1716 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo".¹⁹⁸ Reconociendo que la fortaleza de este método en comparación al de Precio de Comparable no Controlado, es que los márgenes netos son menos afectados por las diferencias en las transacciones. "Asimismo, el margen neto puede ser más tolerable a las diferencias en las funciones, nivel de activos utilizados y la clasificación contable de costos y gastos que existan entre la compañía examinada y las compañías comparables.

En este sentido, este método puede ser considerado como la alternativa más adecuada de las transacciones que realiza el grupo Laureate con las Universidades locales, considerando la dificultad de seleccionar empresas comparables con el grado de similitud funcional requerido, teniendo en cuenta la semejanza de estructura de activos involucrados y tipo de servicios".¹⁹⁹

161°. Que, para verificar el cumplimiento del principio de plena competencia en los contratos suscritos con Laureate Trademark, BV, se establecieron una serie de procesos concatenados, a saber:

- a. Selección del período a comparar.
- b. Selección de universidades comparables.
- c. Selección de un indicador del nivel de utilidad contable.
- d. Ajustes de capital.
- e. Selección de tasas de interés para incorporar a los ajustes de capital.
- f. Cálculo de rango intercuartil.

162°. Que, se analizó el período comprendido entre los años 2013 y 2015 y, de acuerdo al método Transaccional de Márgenes Netos se seleccionaron como "compañías comparables", universidades consideradas potencialmente comparables con la Universidad Viña del Mar, mediante los siguientes criterios:

- a. Institución debe ser una universidad privada.
- b. Institución acreditada.
- c. Institución con superávits como resultado operativo de los períodos bajo análisis.

Las instituciones comparables fueron:²⁰⁰

¹⁹⁸ Foja 1718 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁹ Íbid.

²⁰⁰ Fojas 1722, 1723 y 1724 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 45: Universidades comparables

Nº	Nombre de Comparable
1	Universidad Finis Terrae
2	Universidad Diego Portales
3	Universidad Central de Chile
4	Universidad Mayor
5	Universidad Santo Tomás
6	Universidad Adolfo Ibáñez
7	Universidad Autónoma de Chile
8	Universidad Adventista de Chile
9	Universidad San Sebastián
10	Universidad del Desarrollo
11	Universidad Bernardo O'Higgins
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP
13	Universidad Alberto Hurtado

163°. Que, con respecto a la selección de un indicador del nivel de utilidad contable, es preciso señalar que un indicador de estas características es una razón financiera que se utiliza para determinar “[...] *la medida más apropiada del resultado que la parte analizada hubiera obtenido si sus operaciones se hubieran celebrado con partes no relacionadas, en condiciones similares*”.²⁰¹

164°. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, los profesionales seleccionaron como indicador del nivel de utilidad confiable el Margen de Operación sobre el Costo (en adelante, MOCG) para aplicar el método Transaccional de Márgenes Netos, fundamentaron su elección, “[...] *dado que la aplicación de este indicador es más acorde a la medición del modelo operativo de las universidades respecto de la entrega de sus servicios académicos. El MOCG mide el resultado o la utilidad generada después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a los costos*”.²⁰²

165°. Que, por su parte, los ajustes de capital, concebidos como “[...] *necesarios para mejorar la confiabilidad de las comparaciones en la aplicación del método*”,²⁰³ se realizaron con respecto a las cuentas por cobrar y a las cuentas por pagar. Por otra parte, las tasas de interés seleccionadas para incorporar los ajustes de capital, correspondieron a las publicadas por el Banco Central de Chile para los años 2013, 2014 y 2015.

166°. Que, finalmente, de la elección del método Transaccional de Márgenes Netos “[...] *se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. [...]*

Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia”.²⁰⁴ (Énfasis agregado).

²⁰¹ Foja 1709 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰² Íbid.

²⁰³ Foja 1726 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰⁴ Foja 1727 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

167°. Que, luego de realizar las aclaraciones correspondientes, es posible exponer los principales resultados contables obtenidos por los contadores obtenidos por los contadores auditores. Así las cosas, para el promedio del período 2013 – 2015 “[...] la UVM obtuvo, en su actividad de enseñanza superior, un [...] MOCG ajustado contablemente de -0,19%; mientras que para las universidades comparables, se obtuvo un rango intercuartil²⁰⁵ del [...] MOCG, ajustado contablemente y por capital, de 3,00% a 7,69% con una mediana de 5,33%”.²⁰⁶

Cuadro 53: Detalle de Resultado de aplicación de TMN

Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		
Universidad de Viña del Mar		Dic. 2015
		-4,26%
		Promedio 2013- 2015
		-0,19%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013- 2015
1	Universidad Finis Terrae	2,81%
2	Universidad Diego Portales	3,00%
3	Universidad Central de Chile	3,33%
4	Universidad Mayor	5,33%
5	Universidad Santo Tomás	0,54%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	7,25%
7	Universidad Autónoma de Chile	12,10%
8	Universidad Adventista de Chile	7,69%
9	Universidad San Sebastián	14,38%
10	Universidad del Desarrollo	5,38%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	4,66%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	10,15%
13	Universidad Alberto Hurtado	2,23%
		25%
		3,00%
		MEDIANA
		5,33%
		75%
		7,69%

Por lo tanto, el [...] MOCG obtenido por UVM en la realización de su actividad de enseñanza superior está por debajo del rango intercuartil determinado por las universidades comparables seleccionadas.

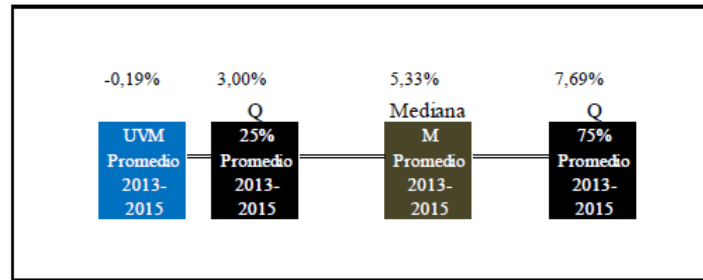
Se puede inferir que los precios pagados por UNAB a sus partes vinculadas, por los servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, si afectaron su rentabilidad entre 2013 y 2015”.²⁰⁷ (Énfasis agregado).

²⁰⁵ “De la aplicación de alguno de los métodos disponibles de análisis de precios de transferencia, se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. La aplicación de dicho rango podrá ser ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos llamado cálculo de “rango intercuartil”. Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia”. Foja 1727 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰⁶ Foja 4505 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

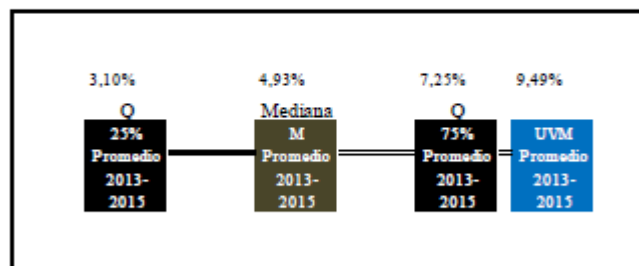
²⁰⁷ Foja 4505 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 52: Resultado de aplicación de índice de Transaccional de Márgenes Netos (TMN).
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCC)
 Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



168°. Que, por otra parte, y luego de eliminar los cargos por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica contratada por la Universidad Viña del Mar a sus relacionadas, su rentabilidad para el período bajo análisis mejoró considerablemente, tanto es así que, según los resultados obtenidos por los profesionales, "[...] se encuentra por sobre el rango intercuartil determinado por las universidades comparables seleccionadas".²⁰⁸ (Énfasis agregado).

Cuadro 54: Índice de Transaccional de Márgenes Netos (TMN) con ajuste adicional.
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCC)
 Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



²⁰⁸ Foja 4507 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 55: Detalle de Resultado de aplicación de TMN con ajuste adicional

Método Transaccional de Margenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		
Universidad de Viña del Mar		Dic. 2015
		3,15%
		Promedio 2013-2015
		9,49%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013-2015
1	Universidad Finis Terrae	2,81%
2	Universidad Diego Portales	3,10%
3	Universidad Central de Chile	4,93%
4	Universidad Mayor	5,33%
5	Universidad Santo Tomás	4,41%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	7,25%
7	Universidad Autónoma de Chile	12,10%
8	Universidad Adventista de Chile	7,69%
9	Universidad San Sebastián	14,36%
10	Universidad del Desarrollo	5,38%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	4,66%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	-12,69%
13	Universidad Alberto Hurtado	2,23%
		25%
		3,10%
MEDIANA		4,93%
		75%
		7,25%

169°. Que, ante los resultados obtenidos los auditores infirieron que “[...] la eliminación de las transacciones intercompañía por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica en las universidades comparables tuvo un menor efecto en sus márgenes operacionales. Luego se puede concluir que, este tipo de servicios no son críticos y/o estrictamente necesario, para la gran mayoría de las universidades comparables”.²⁰⁹ (Énfasis agregado).

iii. Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA

170°. Que, las conclusiones correspondientes a este objetivo específico, serán expuestas en los siguientes considerandos.

2.6.6. Relación de la Universidad Viña del Mar con la Inmobiliaria Educativa SpA

171°. Que, la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA es una empresa perteneciente al Grupo Laureate International, en la cual la Universidad Viña del Mar tiene una participación de un 1,7%. El resto de la participación societaria está compuesta por la Universidad Andrés Bello, Universidad de Las Américas e Instituto Profesional AIEP. Y su objeto es arrendar y subarrendar un conjunto de bienes raíces a las instituciones de educación superior pertenecientes a la Red Educativa Laureate en Chile.²¹⁰

²⁰⁹ Íbid.

²¹⁰ Foja 1740 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 59: Inmobiliaria Educacional SpA. % de participación acciones

Accionista	Porcentaje de participación
UNAB	49,94%
UDLA	23,12%
AIEP	5,46%
UVM	1,70%
Otras	19,78%
Total	100%

172°. Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 Inmobiliaria Educacional SpA se fusionó con Laureate Chile S.A., absorbiendo a la primera y disolviéndose por tanto ésta.

173°. Que, la Universidad Viña del Mar es titular de 75.242 acciones Serie A de la sociedad inmobiliaria. Estas acciones le otorgan derechos preferentes que le garantizan una rentabilidad mínima anual de 4,5% sobre el capital aportado. Cabe señalar que, el porcentaje de participación de la casa de estudios en la relacionada, entre los años 2014 y 2015 fue de 0,85%.²¹¹

174°. Que, conforme al análisis de rubro de Activos, específicamente de las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación, se registró el dividendo que distribuyó la empresa Inmobiliaria Educacional SpA para los años comerciales 2014 y 2015.

175°. Que, en el año comercial 2014 la inmobiliaria repartió dividendos a la Institución por M\$241.292. Por su parte, para el año comercial 2015, los dividendos repartidos fueron de M\$194.150.²¹² Según el análisis realizado por la contador auditor doña Verónica Acevedo Mera del rubro Activos No Corrientes, determinó que según la información proporcionada por la Universidad para el año 2014, sí respaldó el monto presentado en el Estado de Situación Financiera Clasificados, “[...] no así la información aportada para el año comercial 2015, donde se produjo una diferencia entre el monto señalado en esta cuenta contable (M\$2.175.355) y el indicado en el cuadro resumen (M\$2.197.169).²¹³ La diferencia, por tanto, fue de un total de M\$21.214.

Asimismo, se observó una inconsistencia en el registro de la distribución de dividendos, entre lo informado en el cuadro de inversión aportado por la Universidad y el Estado de Flujo de Efectivo auditado, de acuerdo al siguiente detalle:

- *En el año comercial 2014, en el cuadro de inversión, se indicó que el dividendo distribuido fue por el monto de M\$241.292 en circunstancias, que el Estado de Flujo de Efectivo reflejó en la cuenta “Dividendo proveniente de coligada”, un dividendo*

²¹¹ Foja 1586 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²¹² *Ibid.*

²¹³ Información aportada por la Universidad Viña del Mar.

percibido por el monto de M\$89.780, arrojando una diferencia de \$151.512”.

- En el año comercial 2015, en el cuadro de inversión, se indicó que el dividendo distribuido fue por el monto de M\$191.150 en circunstancias, que el Estado de Flujo de Efectivo reflejó en la cuenta “Dividendo proveniente de coligada”, un dividendo percibido por el monto de M\$85.995, arrojando una diferencia de \$105.155.²¹⁴

Sin embargo, en palabras de la contador, “[...] no fue posible validar el respaldo de ingreso por concepto de distribución de dividendos, según el Flujo Efectivo informado en el año comercial 2014 y 2015, como tampoco si las diferencias detectadas correspondieron a dividendos devengados por cobrar”.²¹⁵

AÑO	ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO M\$	INF. ENTREGADA POR LA UNIVERSIDAD M\$	DIFERENCIA EN M\$
2014	89.780	241.292	151.512
2015	85.995	191.150	105.155

- 176°.** Que, a juicio de los contadores auditores Ruz y Caro, los contratos de arrendamiento suscritos entre la Universidad con relacionadas “[...] representan el 2,3% del total de ingresos del 2015 y el 2,9% del 2014”.²¹⁶

Cuadro 63: Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UVM. Año 2015

Ejercicio comercial 2015			
Nombre compañía	Tipo de relación	Tipo de transacción	Monto de la transacción M\$
Inmobiliaria Educacional SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	498.162
Instituto AIEP	Control común	Arriendo inmuebles	26.551
			524.713

Cuadro 64: Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UVM. Año 2014

Ejercicio comercial 2014			
Nombre compañía	Tipo de relación	Tipo de transacción	Monto de la transacción M\$
Inmobiliaria Educacional SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	455.958
Instituto AIEP	Control común	Arriendo inmuebles	153.966
			609.924

Cuadro 65: % Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UVM.

Indice	2015	2014
Gastos arriendo/ingresos	2,3%	2,9%

- 177°.** Que, en virtud de los considerandos anteriores, no se logró demostrar que los inmuebles de Inmobiliaria Educacional SpA en los que opera la Universidad Viña del Mar, se encuentren sobre estimados.

²¹⁴ Foja 1587 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²¹⁵ Íbid.

²¹⁶ Foja 1743 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

A juicio de los contadores auditores, reconociendo que la Universidad Viña del Mar realiza transacciones con Inmobiliaria Educacional SpA, del mismo tipo que las que realizan las Universidades de Las Américas y Andrés Bello con la inmobiliaria, “[...] los montos no son significativos respecto de sus ingresos y creemos que no ponen en riesgo la situación financiera de la Universidad”.²¹⁷

²¹⁷ Foja 1744 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

3. PONDERACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

3.1. Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad Viña del Mar, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

3.1.1. Fines estatutarios de la Universidad Viña del Mar

178°. Que, para efectos de analizar y ponderar los antecedentes vinculados con la causal establecida en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800, es indispensable, antes que todo, reiterar los fines estatutarios de la Universidad Viña del Mar. De acuerdo a lo señalado en el considerando 23° y siguientes, la citada institución universitaria se constituyó como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la finalidad de concretar el siguiente objeto primordial:²¹⁸

- Atender los intereses y necesidades del país, en aquellas áreas que le son propias, al más alto nivel de excelencia.

179°. Que, dentro de sus funciones principales, según el artículo tercero de sus estatutos, se encuentran las siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo cultural, científico, humanístico y tecnológico del país, fomentando el cultivo de las artes, las humanidades, la ciencia y la tecnología desde una perspectiva humanista e integradora de valores universales del hombre, promoviendo la formación integral del estudiante como persona y asumiendo los valores propios de nuestra civilización occidental y del patrimonio de nuestra cultura americana y chilena.
- b. Formar profesionales y grados académicos, y en general realizando funciones de docencia, investigación, preservación y transmisión del conocimiento necesario para enriquecer el conocimiento filosófico, científico, técnico y artístico propio de nuestra cultura nacional.
- c. Promover acciones destinadas a proyectar el quehacer académico fundado en la docencia y la investigación a la comunidad regional y nacional a través de una labor de extensión académica.

180°. Que, con respecto a los fines de la corporación Universidad Viña del Mar, el artículo 5 de los estatutos dispone a lo siguiente: *La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuesto por el estatuto*.²¹⁹ (Énfasis agregado).

181°. Que, el financiamiento de las actividades, planes y programas de la Corporación está determinado de la siguiente forma, según el artículo 9 de

²¹⁸ Fojas 989 y 990 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²¹⁹ Foja 1174 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

sus estatutos: "Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de instituciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Universidad, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable a los fines de ella".²²⁰

3.1.2. Análisis financiero de la Universidad Viña del Mar y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV

182°. Que, teniendo claridad respecto de la naturaleza jurídica de la Universidad Viña del Mar y de sus fines estatutarios, así como de las actividades contempladas en sus estatutos para desarrollar dichos fines y de sus fuentes declaradas de financiamiento, se abordará el análisis financiero de la Corporación y, en particular, la razonabilidad y justificación de los contratos suscritos por la institución universitaria con Laureate Trademark, BV, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus normas estatutarias, en relación a lo prescrito en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800.

183°. Que, lo anterior cobra relevancia a partir de las conclusiones arribadas por la Consultora EXMO, en el marco del último proceso de acreditación institucional de la Universidad Viña del Mar. EXMO determinó que la evolución y control de los gastos operacionales de la Corporación es crítica, vale decir, *"La institución no posee por ella misma una estructura financiera, márgenes operacionales positivos y posición competitiva de mercado que le permitan sustentar el proyecto educativo a futuro. No se detectan factores de apoyo externos tales como capacidad de endeudamiento, aportes de propietarios o financiamiento de relacionados, que podrían hacer variar la calificación de que el proyecto no es sustentable como organización en marcha, por capacidad propia"*.²²¹

La principal razón de la situación descrita, corresponde a los contratos que la Universidad Viña del Mar mantiene con sus relacionadas, de esta forma, la Consultora indicó lo siguiente: *"Es importante señalar que la Universidad mantiene contrato con relacionadas por arriendos y asesorías que en el año 2014, suman un total de M\$1.901.447 y en año 2010 eran de M\$972.642 sólo por concepto de asesorías ya que no tenían arriendos con relacionadas"*.²²²

184°. Que, en el mismo orden de ideas, EXMO también enfatizó que el nivel de endeudamiento de la casa de estudios es crítico, situación que la CNA (considerando 69°) puntualizó como una caída sustancial en los

²²⁰ Íbid.

²²¹ Foja 447 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

²²² Foja 449 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

excedentes, “[...] pasando de \$1.083 millones en 2010 a cerca de \$15 millones en 2014”.²²³

185°. Que, en el mismo sentido se pronunciaron los contadores Ruz y Caro, quienes en su informe confirmaron que la Universidad Viña del Mar tiene una estructura de liquidez financiera crítica. Asimismo, indicaron que la entidad presenta un déficit en su capital de trabajo para todos los años del período 2012 – 2016 lo que representa, en definitiva, un endeudamiento total que ha evolucionado a un nivel de 5,6 veces el patrimonio en el año 2016.

186°. Que, en este contexto y teniendo como antecedente el crítico resultado operacional de la Universidad, en el que un 12% corresponde a costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas, se analizó la razonabilidad de las prestaciones de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate.

187°. Que, para estos efectos, los los profesionales Ruz y Caro concluyeron que los análisis de precios de transferencias presentados por la Universidad Viña del Mar –en que aseveraba que sus precios se ajustaban a los del valor del mercado– son cuestionables. Los citados profesionales respaldaron esta objeción mediante el estudio particular de los métodos consagrados por la OCDE para determinar el cumplimiento al principio de plena competencia en la prestación de estos dos contratos.

188°. Que, de esta forma, demostraron que el método elegido por Laureate International se enfocó en la parte vendedora, es decir, en la empresa Laureate Trademark, BV y no en la Universidad Viña del Mar, en circunstancias que es la institución universitaria la parte que debiese ser analizada por llevar a cabo las operaciones más sencillas de identificar y de evaluar, y porque es la parte respecto de la cual existe información comparable más confiable.

En efecto, la información comparable de la Universidad Viña del Mar reviste el carácter de ser la más confiable debido a que, en primer lugar, es información pública, obtenida a partir de los procesos de acreditaciones institucionales a los que se ha sometido voluntariamente tanto la Institución, como el resto de las universidades comparables. Cabe, a su vez, destacar que no tan solo es pública la información de naturaleza académica o la exclusivamente institucional, sino que también la contable y financiera.

En segundo lugar, porque es el propio Ministerio de Educación, a través del SIES, la entidad que desarrolla y mantiene de forma sistematizada, antecedentes completos acerca de las instituciones de educación superior a nivel nacional. A *contrario sensu*, si la parte analizada es la empresa extranjera, la confiabilidad de la información disminuye.

Finalmente, a juicio de los expertos, resulta criticable el hecho que el análisis de precio de transferencia que ha respaldado el precio de los

²²³ Fojas 376 y 377 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

contratos entre la Universidad y Laureate, se realice conforme al método de Precio de Comparable no Controlado de la OCDE, esto es, conforme al método que analiza las operaciones entre relacionadas como si fuesen partes independientes, sumado al hecho que dicho análisis se efectúa sobre la base del mercado de la prestación respectiva, y no sobre la base que representa el sector de la educación superior nacional, ámbito en donde se sitúa la regulación y funcionamiento de la Universidad Viña del Mar, como una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

189°. Que, en concordancia a lo recién argumentado, los profesionales llegaron a la conclusión que el método de la OCDE propicio para determinar la razonabilidad de las prestaciones en cuestión, es aquel cuyo enfoque sea comparar la utilidad de la prestación obtenida por la Universidad Viña del Mar, con la de aquellas universidades comparables, es decir, universidades chilenas, privadas, acreditadas institucionalmente y que dentro de los años 2013 y 2015, hayan presentado superávits en sus resultados operativos.

190°. Que tal como se explicó en los considerandos 160°, 161°, 162°, 163°, 164°, 165° y 166° al utilizar este método (Transaccional de Márgenes Netos) en el caso específico de la Universidad Viña del Mar, se determinó que los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, sí afectaron su rentabilidad durante los años 2013 y 2015. En otras palabras, la utilidad generada por la casa de estudios dentro del período bajo análisis, fue considerablemente menor que la percibida por las universidades comparables.²²⁴

191°. Que, luego de eliminar todas las transacciones intercompañía por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, la rentabilidad de la casa de estudios supera amplia y considerablemente la ganancia obtenida por las universidades comparables sometidas a la eliminación de servicios similares. Conforme a este resultado, es posible determinar que los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Red Laureate, celebrados entre la Universidad Viña del Mar con su relacionada Laureate Trademark, TBV no son críticos y/o estrictamente necesarios para su operatividad como institución de educación superior.

192°. Que, la situación financiera de la Universidad Viña del Mar es a lo menos preocupante, toda vez que desde el año 2012 ha presentado una rentabilidad operativa que tiende a la baja, produciéndose a partir del año 2015 déficits operacionales. Asimismo, no deja de ser relevante el hecho que, la casa de estudios, bajo el período de análisis solo ha generado un superávit operativo acumulado de MM\$206. Esto se explica en gran medida porque los precios de dos de sus contratos suscritos con una de las empresas de su controlador, significaron una merma considerable en las utilidades percibidas durante el período 2013 – 2015.

²²⁴ Margen de Operación sobre el Costo ajustado contablemente de la Universidad Viña del Mar (-0,19%) versus el rango intercuartil ajustado contablemente y por capital de (3,00% - 7,69%) de las universidades comparables. Foja 1672 del expediente de investigación preliminar a la Universidad Viña del Mar, instruida por la Resolución Exenta N° 4606 de la Subsecretaría de Educación.

Lo anterior, unido al cuestionable método de análisis de precios de transferencia elegido por el Grupo Laureate, deja en evidencia que el tipo de servicios objeto de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate no tan solo son innecesarios o no están justificados, sino que, más grave aún, se configuran como mecanismos jurídicos destinados a desviar los excedentes de la corporación de derecho privado sin fines de lucro Universidad Viña del Mar para incrementar el patrimonio de su controlador.

193°. Que, en este marco, se colige que mediante los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, durante el período bajo análisis, la Universidad Viña del Mar realizó gestiones financieras que beneficiaron económicamente a Laureate Trademark, BV, en desmedro de su propia rentabilidad o beneficio. En concreto, los montos asociados a estos contratos para los años 2013, 2014 y 2015 corresponden a la suma aproximada de \$8.185.000.000.²²⁵

3.1.3. Infracción grave de los estatutos de la Universidad Viña del Mar

194°. Que, en relación a lo expuesto, cabe hacer presente que las universidades constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro son personas jurídicas distintas de sus miembros, por lo que pueden y deben *“legítimamente propender a aumentar su patrimonio, con tal que este se use para su propio beneficio y no para el de sus asociados”*.²²⁶ En esta línea, Andrés Bernasconi agrega que *“[...] se trata de negocios de la universidad. Estos negocios no son tan solo legales ante el derecho chileno, sino legítimos y necesarios para que la universidad cumpla con su misión de bien público”*.²²⁷ El problema surge desde el momento en que estos negocios, operaciones o transacciones no son utilizados para el beneficio de la institución universitaria, sino para beneficiar o incrementar el patrimonio de sus asociados o controladores. Cuando se presenta esta situación, la Universidad se transforma en el medio o instrumento en virtud del cual los controladores obtienen sus ganancias.

195°. Que, en este escenario de instrumentalización de la actividad universitaria, el fin propio de la Universidad, como es el cultivo y la transmisión del saber superior, se ve desnaturalizado y desplazado por el fin o ánimo de lucro, esto es, por el fin de obtener ganancias o beneficios pecuniarios en detrimento de los aspectos estrictamente académicos de la institución de educación superior. En este esquema mercantil, la misión universitaria de impartir docencia, desarrollar investigación y vincularse con el medio, queda completamente subordinada a criterios comerciales o extra académicos. Así las cosas, los excedentes que genera la institución universitaria no tendrían como norte el fortalecimiento de su labor, conforme a sus estatutos, sino el incremento patrimonial privado de sus

²²⁵ Año 2013: \$1.672.000.000; Año 2014: \$1.903.000.000 y Año 2015: \$1.714.000.000.

²²⁶ BERNASCONI, Andrés. “Prohibición del lucro en las universidades: alcance y consecuencias”. Temas de la agenda pública, Centro de Políticas Públicas UC. Año 8, N° 62 octubre 2013, p. 3.

²²⁷ *Ibid.*

asociados, miembros o controladores, mediante mecanismos que, si bien pueden estar reconocidos en la legislación común (ej.: contratos de prestación de servicios), buscan eludir y burlar la finalidad y espíritu de la norma que establece que las universidades privadas deben constituirse y funcionar como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

III. PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

196°. Que, vistos y considerando los resultados de las diligencias impartidas, especialmente aquellos que dicen relación con la estructura financiera y operativa de la Corporación Universidad Viña del Mar. Y, habiéndose ponderado los hechos y argumentos expuestos, en conformidad a los artículos 3 de la Ley N° 20.800 y 18 letra h) del Reglamento de la citada ley, en mi calidad de abogada instructora, propongo la formulación del cargo estipulado en la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

197°. Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.800 y al artículo 19 de su Reglamento, elévese este informe de resultados a la Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, para su conocimiento y ponderación del cargo propuesto en contra de la Institución investigada.

CAMILA CONTRERAS VÉLIZ
ABOGADA INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN